



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2020/C 433/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2020/C 433/02

Asunto C-623/17: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Investigatory Powers Tribunal — Londres — Reino Unido) — Privacy International/ Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, Secretary of State for the Home Department, Government Communications Headquarters, Security Service, Secret Intelligence Service (Procedimiento prejudicial — Tratamiento de datos de carácter personal en el sector de las comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Transmisión generalizada e indiferenciada de datos de tráfico y de localización — Protección de la seguridad nacional — Directiva 2002/58/CE — Ámbito de aplicación — Artículos 1, apartado 3, y 3 — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículos 5 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7, 8, 11 y artículo 52, apartado 1 — Artículo 4 TUE, apartado 2)

2

2020/C 433/03	Asuntos acumulados C-511/18, C-512/18 y C-520/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2020 [peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'Etat (Francia) y la Cour constitutionnelle (Bélgica)] — La Quadrature du Net (C-511/18 y C-512/18), French Data Network (C-511/18 y C-512/18), Fédération des fournisseurs d'accès à Internet associatifs (C-511/18 y C-512/18), Igwan.net (C-511/18) / Premier ministre (C-511/18 y C-512/18), Garde des Sceaux, ministre de la Justice (C-511/18 y C-512/18), Ministre de l'Intérieur (C-511/18), Ministre des Armées (C-511/18), Ordre des barreaux francophones y germanophone, Académie Fiscale ASBL, UA, Liga voor Mensenrechten ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, VZ, WY, XX / Conseil des ministres (Procedimiento prejudicial — Tratamiento de datos de carácter personal en el sector de las comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de almacenamiento y proveedores de acceso a Internet — Conservación generalizada e indiferenciada de datos de tráfico y de localización — Análisis automatizado de datos — Acceso en tiempo real a los datos — Protección de la seguridad nacional y lucha contra el terrorismo — Lucha contra la delincuencia — Directiva 2002/58/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 1, apartado 3, y artículo 3 — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículo 5 y artículo 15, apartado 1 — Directiva 2000/31/CE — Ámbito de aplicación — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 4, 6 a 8 y 11 y artículo 52, apartado 1 — Artículo 4 TUE, apartado 2)	3
2020/C 433/04	Asunto C-521/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Pegaso Srl Servizi Fiduciari, Sistemi di Sicurezza Srl, YW / Poste Tutela SpA (Procedimiento prejudicial — Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales — Directiva 2014/25/UE — Artículo 13 — Actividades relacionadas con la prestación de servicios postales — Entidades adjudicadoras — Empresas públicas — Admisibilidad)	6
2020/C 433/05	Asunto C-611/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de octubre de 2020 — Pirelli & C. SpA / Comisión Europea, Prysmian Cavi e Sistemi Srl [Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los cables eléctricos — Reparto del mercado en el marco de proyectos — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 23, apartado 2 — Facultades de la Comisión Europea en materia de multas — Imputabilidad de la infracción — Presunción del ejercicio efectivo de una influencia determinante — Obligación de motivación — Derechos fundamentales — Beneficio de orden o de excusión — Control de plena jurisdicción] . . .	6
2020/C 433/06	Asuntos acumulados C-720/18 y C-721/18: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de octubre de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Ferrari S.p.A. / DU (Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 12, apartado 1 — Uso efectivo de una marca — Carga de la prueba — Artículo 13 — Prueba del uso «para parte de los productos o servicios» — Marca que designa un modelo de automóvil cuya producción ha cesado — Uso de la marca para las piezas de recambio y para los servicios relacionados con ese modelo — Uso de la marca para automóviles de segunda mano — Artículo 351 TFUE — Convenio entre la República Federal de Alemania y la Confederación Suiza — Protección recíproca de las patentes, dibujos, modelos y marcas)	7
2020/C 433/07	Asunto C-112/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Aachen — Alemania) — Marvin M. / Kreis Heinsberg (Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Artículos 2, apartado 1, y 11, apartado 4 — Permiso de conducción — Reconocimiento recíproco — Alcance de la obligación de reconocimiento — Permiso de conducción que ha sido objeto de un canje — Canje realizado en un momento en el que el Estado miembro de expedición había privado del derecho a conducir a su titular — Fraude — Denegación de reconocimiento del permiso de conducción expedido en el marco del canje)	8
2020/C 433/08	Asunto C-243/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de octubre de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) — Letonia] — A / Veselības ministrija [Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 20, apartado 2 — Directiva 2011/24/UE — Artículo 8, apartados 1, 5 y 6, letra d) — Seguro de enfermedad — Asistencia hospitalaria dispensada en un Estado miembro distinto del Estado miembro de afiliación — Denegación de la autorización previa — Tratamiento hospitalario que puede garantizarse eficazmente en el Estado miembro de afiliación — Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Diferencia de trato por razón de religión]	9

2020/C 433/09	Asunto C-273/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 22 de octubre de 2020 — Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA)/ Comisión Europea [Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2000 — Artículo 52 — Reglamento (CE) n.º 231/2002 — Decisión n.º 1513/2002/CE — Convenio de subvención — Proyecto Sensation — Sexto programa marco — Gastos subvencionables — Conflicto de intereses — Carga de la prueba — Certificados de tiempo de trabajo — Informe de auditoría — Valor probatorio — Principio de buena gestión financiera — Principio de proporcionalidad]	10
2020/C 433/10	Asunto C-274/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 22 de octubre de 2020 — Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA)/ Comisión Europea [Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 — Reglamento (CE) n.º 1906/2006 — Convenio de subvención Actibio — Proyecto Actibio — Séptimo programa marco — Costes subvencionables — Conflicto de intereses — Carga de la prueba — Certificados del tiempo de trabajo — Informe de auditoría — Valor probatorio — Principio de proporcionalidad]	10
2020/C 433/11	Asunto C-275/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Sportingbet PLC, Internet Opportunity Entertainment Ltd/ Santa Casa da Misericórdia de Lisboa (Procedimiento prejudicial — Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información — Concepto de «reglamento técnico» — Obligación de los Estados miembros de notificar a la Comisión Europea todo proyecto de reglamento técnico — Inoponibilidad a los particulares del reglamento técnico no notificado — Inaplicabilidad a los prestadores de servicios)	11
2020/C 433/12	Asunto C-313/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de octubre de 2020 — Associazione Nazionale GranoSalus — Liberi Cerealicoltori & Consumatori (Associazione GranoSalus)/ Comisión Europea [Recurso de casación — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Renovación de la aprobación de la sustancia activa glifosato — Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2324 — Recurso de anulación interpuesto por una asociación — Admisibilidad — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Persona directamente afectada]	12
2020/C 433/13	Asunto C-321/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen — Alemania) — BY, CZ/ República Federal de Alemania (Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/62/CE — Directiva 2006/38/CE — Aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras — Artículo 7, apartado 9 — Artículo 7 bis, apartados 1 y 2 — Peajes — Principio de recuperación de los costes de infraestructura — Costes de infraestructura — Costes de explotación — Costes de la policía de tráfico — Rebasamiento de los costes — Efecto directo — Justificación a posteriori de un importe de peaje excesivo — Limitación en el tiempo de los efectos de la sentencia)	12
2020/C 433/14	Asunto C-576/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 29 de octubre de 2020 — Intercept Pharma Ltd, Intercept Pharmaceuticals, Inc. / Agencia Europea de Medicamentos [Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones, órganos u organismos de la Unión — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, segundo guion — Excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales — Artículo 4, apartado 2, primer guion — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales — Documentos presentados en el contexto de una solicitud de autorización de comercialización de un medicamento para uso humano — Decisión de conceder a un tercero acceso a los documentos]	13
2020/C 433/15	Asunto C-608/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)/ Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C. [Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Reglamento (UE) n.º 1407/2013 — Artículo 3 — Ayuda de minimis — Artículo 6 — Control — Empresas que superan el límite máximo de las ayudas de minimis debido a la acumulación con ayudas obtenidas anteriormente — Posibilidad de elegir entre la reducción o la renuncia a una ayuda anterior a fin de respetar el límite máximo de las ayudas de minimis]	14

2020/C 433/16	Asunto C-637/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Patent- och marknadsöverdomstolen — Suecia) — BY / CX (Procedimiento prejudicial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Sociedad de la información — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Concepto de «público» — Presentación por vía electrónica ante un órgano jurisdiccional de una obra protegida como prueba en el marco de un procedimiento judicial)	14
2020/C 433/17	Asunto C-702/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2020 — Silver Plastics GmbH & Co. KG, Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG / Comisión Europea [Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de envases de alimentos al por menor — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 23 — Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos — Derecho fundamental a un proceso equitativo — Principio de igualdad de armas — Derecho «a la confrontación» — Examen de testigos — Motivación — Infracción única y continuada — Límite máximo de la multa]	15
2020/C 433/18	Asunto C-623/18: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Gorzowie Wielkopolskim (Polonia) el 3 de octubre de 2018 — Prokuratura Rejonowa w Słubicach / BQ	15
2020/C 433/19	Asunto C-361/20 P: Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2020 por YG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 28 de mayo de 2020 en el asunto T-518/18, YG / Comisión	16
2020/C 433/20	Asunto C-372/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht (Austria) el 6 de agosto de 2020 — QY / Finanzamt Wien für den 8., 16. und 17. Bezirk	16
2020/C 433/21	Asunto C-388/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de agosto de 2020 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG	18
2020/C 433/22	Asunto C-421/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 8 de septiembre de 2020 — Acacia Srl / Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	19
2020/C 433/23	Asunto C-434/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 16 de septiembre de 2020 — Flightright GmbH / SunExpressGünes Ekspres Havacilik A. S.	20
2020/C 433/24	Asunto C-435/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Schleswig-Holsteinisches Verwaltungsgericht (Alemania) el 16 de septiembre de 2020 — C/Bundesrepublik Deutschland	20
2020/C 433/25	Asunto C-438/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 18 de septiembre de 2020 — BT / Eurowings GmbH	21
2020/C 433/26	Asunto C-442/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flightright GmbH / Ryanair Designated Activity Company	22
2020/C 433/27	Asunto C-443/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flightright GmbH / Ryanair Designated Activity Company	22
2020/C 433/28	Asunto C-444/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flightright GmbH / Ryanair Designated Activity Company	23
2020/C 433/29	Asunto C-445/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — PN y LM / Ryanair Designated Activity Company	24

2020/C 433/30	Asunto C-449/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 22 de septiembre de 2020 — Real Vida Seguros SA / Autoridade Tributária e Aduaneira	24
2020/C 433/31	Asunto C-451/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg (Austria) el 23 de septiembre de 2020 — Airhelp Limited / Austrian Airlines AG	25
2020/C 433/32	Asunto C-454/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 23 de septiembre de 2020 — Proceso penal contra AZ	25
2020/C 433/33	Asunto C-456/20 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por Crédit agricole SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-576/18, Crédit agricole SA / BCE	26
2020/C 433/34	Asunto C-457/20 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por Crédit agricole Corporate and Investment Bank contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-577/18, Crédit agricole Corporate and Investment Bank / BCE	27
2020/C 433/35	Asunto C-458/20 P: Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por CA Consumer Finance contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-578/18, CA Consumer Finance / BCE	28
2020/C 433/36	Asunto C-462/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 25 de septiembre de 2020 — Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI) y otros / Presidenza del Consiglio dei Ministri — Dipartimento per le politiche della famiglia, Ministero dell'Economia e delle Finanze	28
2020/C 433/37	Asunto C-464/20 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de septiembre de 2020 por KF contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 10 de julio de 2020 en el asunto T-619/19, KF/CSUE	29
2020/C 433/38	Asunto C-467/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el 28 de septiembre de 2020 — BC / Deutsche Lufthansa AG	31
2020/C 433/39	Asunto C-470/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 29 de septiembre de 2020 — AS Veejaam, OÜ Espo / AS Elering	31
2020/C 433/40	Asunto C-473/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 30 de septiembre de 2020 — INVEST FUND MANAGEMENT AD / Komisiya za finansov nadzor	32
2020/C 433/41	Asunto C-484/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München (Alemania) el 1 de octubre de 2020 — Vodafone Kabel Deutschland GmbH / Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V.	33
2020/C 433/42	Asunto C-487/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 2 de octubre de 2020 — Philips Orăștie S. R.L. / Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili	34
2020/C 433/43	Asunto C-489/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas (Lituania) el 2 de octubre de 2020 — UB / Kauno teritorinė muitinė	34
2020/C 433/44	Asunto C-490/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 2 de octubre de 2020 — V.M.A. / Stolichna Obsthina, Rayon «Pancharevo»	35

2020/C 433/45	Asunto C-497/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 30 de septiembre de 2020 — Randstadt Italia SpA / Umana Spa y otros	36
2020/C 433/46	Asunto C-499/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 1 de octubre de 2020 — DIMCO Dimovasili M.I.K.E / Ypourgos Perivallontos kai Energeias	37
2020/C 433/47	Asunto C-508/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el 9 de octubre de 2020 — RM / Landespolizeidirektion Steiermark	38
2020/C 433/48	Asunto C-510/20: Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2020 — Comisión Europea / República de Bulgaria	39
2020/C 433/49	Asunto C-520/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Silistra (Bulgaria) el 16 de octubre de 2020 — DB, LY / Nachalnik na Rayonno upravlenie Silistra pri Oblastna direktsia na Ministerstvo na vatreshnite raboti	40
Tribunal General		
2020/C 433/50	Asuntos acumulados T-479/11 RENV y T-157/12 RENV: Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — Francia e IFP Énergies nouvelles/Comisión («Ayudas de Estado — Investigación petrolera — Régimen de ayudas aplicado por Francia — Garantía implícita e ilimitada del Estado conferida al IFPEN por la concesión del estatuto de EPIC — Ventaja — Presunción de existencia de una ventaja — Proporcionalidad»)	41
2020/C 433/51	Asunto T-316/18: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — První novinová společnost/Comisión («Ayudas de Estado — Sector postal — Obligación de servicio universal — Decisión de no plantear objeciones — Salvaguardia de los derechos procesales — Duración del procedimiento — Examen completo y suficiente del asunto por parte de la Comisión — Compensación por el cumplimiento de la obligación de servicio universal — Servicio de interés económico general — Directiva 97/67/CE — Método de los costes netos evitados — Deber de motivación»)	42
2020/C 433/52	Asunto T-583/18: Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — GVN/Comisión [«Ayudas de Estado — Transporte público de viajeros — Compensación de los costes inherentes a obligaciones de servicio público — Obligación de establecer tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida — Artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) — Decisión de no presentar objeciones — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Transferencia de recursos financieros de un Land a las autoridades organizadoras de los transportes a escala municipal — Concepto de ayuda»]	42
2020/C 433/53	Asunto T-597/18: Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — Hermann Albers/Comisión [«Ayudas de Estado — Transporte público de viajeros — Compensación de los costes inherentes a obligaciones de servicio público — Obligación de establecer tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida — Artículo 7a del Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) — Decisión de no presentar objeciones — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Transferencia de recursos financieros de un Land a las autoridades organizadoras de los transportes a escala municipal — Concepto de ayuda — Obligación de notificación»]	43
2020/C 433/54	Asunto T-48/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — smart things solutions/EUIPO — Samsung Electronics (smart:)things) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión smart:)things — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001»]	44
2020/C 433/55	Asunto T-249/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Karpeta-Kovalyova/Comisión («Función pública — Agentes contractuales — Retribución — Decisión mediante la que se deniega el derecho a percibir la indemnización por expatriación, la indemnización diaria, la indemnización por gastos de instalación y el reembolso de los gastos de mudanza y viaje con motivo de la entrada en funciones — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Estatuto diplomático — Período quinquenal de referencia — Concepto de residencia habitual»)	45

2020/C 433/56	Asunto T-349/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Decathlon/EUIPO — Athlon Custom Sportswear (athlon custom sportswear) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión athlon custom sportswear — Marca denominativa anterior de la Unión DECATHLON — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	45
2020/C 433/57	Asunto T-607/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Itinerant Show Room/EUIPO (FAKE DUCK) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión FAKE DUCK — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Principios de igualdad de trato y de legalidad»]	46
2020/C 433/58	Asunto T-788/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Body Attack Sports Nutrition/EUIPO — Sakkari (Sakkattack) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Sakkattack — Marcas internacionales denominativas anteriores ATTACK y Body Attack y figurativa anterior Body Attack SPORTS NUTRITION — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	46
2020/C 433/59	Asunto T-818/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Dvectis CZ/EUIPO — Yado (Cojín para asiento) [«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un cojín para asiento — Dibujo o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter individual — Usuario informado — Grado de libertad del autor — Inexistencia de impresión general distinta — Artículos 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Obligación de motivación»]	47
2020/C 433/60	Asunto T-847/19: Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — X-cen-tek/EUIPO — Altenloh, Brinck & Co. (PAX) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión PAX — Marcas de la Unión e internacional figurativas anteriores SPAX — Motivo de denegación relativo — Elemento dominante — Falta de neutralización — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Aplicación de la ley en el tiempo»]	48
2020/C 433/61	Asunto T-851/19: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Body Attack Sports Nutrition/EUIPO — Sakkari (SAKKATTACK) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SAKKATTACK — Marcas internacionales denominativas anteriores ATTACK y Body Attack y figurativa anterior Body Attack SPORTS NUTRITION — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	48
2020/C 433/62	Asunto T-2/20: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Laboratorios Ern/EUIPO — Bio-tec Biologische Naturverpackungen (BIOPLAST BIOPLASTICS FOR A BETTER LIFE) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa BIOPLAST BIOPLASTICS FOR A BETTER LIFE — Marca nacional denominativa anterior BIOPLAK — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]	49
2020/C 433/63	Asunto T-49/20: Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Rothenberger/EUIPO — Paper Point (ROBOX) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión ROBOX — Marca denominativa anterior de la Unión OROBOX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Subcategoría independiente de productos — Consideración de un elemento descriptivo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]	50
2020/C 433/64	Asunto T-180/20: Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Consejo y Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros («Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Declaración de la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido para los abogados generales del Tribunal de Justicia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)	50
2020/C 433/65	Asunto T-184/20: Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Tribunal de Justicia de la Unión Europea («Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Escrito del Presidente del Tribunal de Justicia por el que se invita a los Estados miembros a proceder al nombramiento de un Abogado General — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)	51

2020/C 433/66	Asunto T-550/20: Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros («Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de nombrar un Abogado General del Tribunal de Justicia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad manifiesta»)	51
2020/C 433/67	Asunto T-575/20: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2020 — OD/Comisión	52
2020/C 433/68	Asunto T-576/20: Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2020 — Evropská vodní doprava-sped. y otros/Parlamento y Consejo	53
2020/C 433/69	Asunto T-586/20: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2020 — MN/Europol	55
2020/C 433/70	Asunto T-587/20: Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2020 — MO/Consejo	55
2020/C 433/71	Asunto T-608/20: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2020 — JD/BEI	56
2020/C 433/72	Asunto T-614/20: Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2020 — Casino, Guichard-Perrachon/Comisión	58
2020/C 433/73	Asunto T-618/20: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — FZ y otros/Comisión	59
2020/C 433/74	Asunto T-619/20: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — FJ y otros/SEAE	60
2020/C 433/75	Asunto T-625/20: Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — Les Mousquetaires e ITM Entreprises/Comisión	60
2020/C 433/76	Asunto T-629/20: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2020 — Delifruit/Comisión	61
2020/C 433/77	Asunto T-638/20: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2020 — JP/Comisión	62
2020/C 433/78	Asunto T-639/20: Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2020 — TIB Chemicals/Comisión	62
2020/C 433/79	Asunto T-646/20: Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2020 — NG y otros/Parlamento y Consejo	64
2020/C 433/80	Asunto T-649/20: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2020 — Empresa común Clean Sky 2/NG	65
2020/C 433/81	Asunto T-653/20: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2020 — Mylan Ireland/EMA	65
2020/C 433/82	Asunto T-657/20: Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2020 — Ryanair/Comisión	66
2020/C 433/83	Asunto T-658/20: Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2020 — Jakober/EUIPO (forma de una taza)	67
2020/C 433/84	Asunto T-298/18: Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2020 — Banco Comercial Português y otros/Comisión	67
2020/C 433/85	Asunto T-694/18: Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2020 — DEI/Comisión	68

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2020/C 433/01)

Última publicación

DO C 423 de 7.12.2020

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 414 de 30.11.2020

DO C 399 de 23.11.2020

DO C 390 de 16.11.2020

DO C 378 de 9.11.2020

DO C 371 de 3.11.2020

DO C 359 de 26.10.2020

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Investigatory Powers Tribunal — Londres — Reino Unido) — Privacy International / Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, Secretary of State for the Home Department, Government Communications Headquarters, Security Service, Secret Intelligence Service

(Asunto C-623/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Tratamiento de datos de carácter personal en el sector de las comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Transmisión generalizada e indiferenciada de datos de tráfico y de localización — Protección de la seguridad nacional — Directiva 2002/58/CE — Ámbito de aplicación — Artículos 1, apartado 3, y 3 — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículos 5 y 15, apartado 1 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7, 8, 11 y artículo 52, apartado 1 — Artículo 4 TUE, apartado 2)

(2020/C 433/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Investigatory Powers Tribunal — London

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Privacy International*Demandadas:* Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, Secretary of State for the Home Department, Government Communications Headquarters, Security Service, Secret Intelligence Service**Fallo**

- 1) Los artículos 1, apartado 3, 3 y 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, a la luz del artículo 4 TUE, apartado 2, deben interpretarse en el sentido de que está comprendida en el ámbito de aplicación de esta Directiva una normativa nacional que permite a una autoridad estatal obligar a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a transmitir a las agencias de seguridad e inteligencia datos de tráfico y de localización con el fin de proteger la seguridad nacional.

- 2) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, a la luz del artículo 4 TUE, apartado 2, y de los artículos 7, 8 y 11 y del artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que permite a una autoridad estatal obligar a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas a realizar una transmisión generalizada e indiferenciada de datos de tráfico y de datos de localización a las agencias de seguridad e inteligencia con el fin de proteger la seguridad nacional.

(¹) DO C 22 de 22.1.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 6 de octubre de 2020 [peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'Etat (Francia) y la Cour constitutionnelle (Bélgica)] — La Quadrature du Net (C-511/18 y C-512/18), French Data Network (C-511/18 y C-512/18), Fédération des fournisseurs d'accès à Internet associatifs (C-511/18 y C-512/18), Igwan.net (C-511/18) / Premier ministre (C-511/18 y C-512/18), Garde des Sceaux, ministre de la Justice (C-511/18 y C-512/18), Ministre de l'Intérieur (C-511/18), Ministre des Armées (C-511/18), Ordre des barreaux francophones y germanophone, Académie Fiscale ASBL, UA, Liga voor Mensenrechten ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, VZ, WY, XX / Conseil des ministres

(Asuntos acumulados C-511/18, C-512/18 y C-520/18) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Tratamiento de datos de carácter personal en el sector de las comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas — Proveedores de servicios de almacenamiento y proveedores de acceso a Internet — Conservación generalizada e indiferenciada de datos de tráfico y de localización — Análisis automatizado de datos — Acceso en tiempo real a los datos — Protección de la seguridad nacional y lucha contra el terrorismo — Lucha contra la delincuencia — Directiva 2002/58/CE — Ámbito de aplicación — Artículo 1, apartado 3, y artículo 3 — Confidencialidad de las comunicaciones electrónicas — Protección — Artículo 5 y artículo 15, apartado 1 — Directiva 2000/31/CE — Ámbito de aplicación — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 4, 6 a 8 y 11 y artículo 52, apartado 1 — Artículo 4 TUE, apartado 2)

(2020/C 433/03)

Lengua de procedimiento: francés

Órganos jurisdiccionales remitentes

Conseil d'État, Cour constitutionnelle

Partes en el procedimiento principal

(Asuntos C-511/18 y C-512/18)

Partes demandantes: La Quadrature du Net (C-511/18 y C-512/18), French Data Network (C-511/18 y C-512/18), Fédération des fournisseurs d'accès à Internet associatifs (C-511/18 y C-512/18), Igwan.net (C-511/18)

Partes demandadas: Premier ministre (C-511/18 y C-512/18), Garde des Sceaux, ministre de la Justice (C-511/18 y C-512/18), Ministre de l'Intérieur (C-511/18), Ministre des Armées (C-511/18)

con intervención de: Privacy International (C-512/18), Center for Democracy and Technology (C-512/18)

(Asunto C-520/18)

Partes demandantes: Ordre des barreaux francophones y germanophone, Académie Fiscale ASBL, UA, Liga voor Mensenrechten ASBL, Ligue des Droits de l'Homme ASBL, VZ, WY, XX

Parte demandada: Conseil des ministres

con intervención de: Child Focus (C-520/18)

Fallo

1) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, en relación con los artículos 7, 8 y 11 y con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a medidas legislativas que establezcan, para los fines previstos en dicho artículo 15, apartado 1, con carácter preventivo, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización. En cambio, dicho artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, en relación con los artículos 7, 8 y 11 y el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, no se opone a medidas legislativas

- que permitan, a efectos de la protección de la seguridad nacional, recurrir a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas para que procedan a una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización, en situaciones en las que el Estado miembro en cuestión se enfrenta a una amenaza grave para la seguridad nacional que resulte real y actual o previsible, pudiendo ser objeto la decisión que contenga dicho requerimiento de un control efectivo bien por un órgano jurisdiccional, bien por una entidad administrativa independiente, cuya decisión tenga carácter vinculante, que tenga como finalidad comprobar la existencia de una de estas situaciones, así como el respecto de las condiciones y de las garantías que deben establecerse, y teniendo en cuenta que dicho requerimiento únicamente podrá expedirse por un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse en caso de que persista dicha amenaza;
- que prevean, a efectos de la protección de la seguridad nacional, de la lucha contra la delincuencia grave y de la prevención de las amenazas graves contra la seguridad pública, una conservación selectiva de los datos de tráfico y de localización que esté delimitada, sobre la base de elementos objetivos y no discriminatorios, en función de las categorías de personas afectadas o mediante un criterio geográfico, para un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario, pero que podrá renovarse;
- que prevean, a efectos de la protección de la seguridad nacional, de la lucha contra la delincuencia grave y de la prevención de las amenazas graves contra la seguridad pública, una conservación generalizada e indiferenciada de las direcciones IP atribuidas al origen de una conexión, para un período temporalmente limitado a lo estrictamente necesario;
- que prevean, a efectos de la protección de la seguridad nacional, de la lucha contra la delincuencia y de la protección de la seguridad pública, una conservación generalizada e indiferenciada de los datos relativos a la identidad civil de los usuarios de medios de comunicaciones electrónicas, y
- que permitan, a efectos de la lucha contra la delincuencia grave y, *a fortiori*, de la protección de la seguridad nacional, recurrir a un requerimiento efectuado a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, mediante una decisión de la autoridad competente sujeta a un control jurisdiccional efectivo, para que procedan, durante un período determinado, a la conservación rápida de los datos de tráfico y de localización de que dispongan estos proveedores de servicios,

siempre que dichas medidas garanticen, mediante normas claras y precisas, que la conservación de los datos en cuestión está supeditada al respeto de las condiciones materiales y procesales correspondientes y que las personas afectadas disponen de garantías efectivas contra los riesgos de abuso.

- 2) El artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, en relación con los artículos 7, 8 y 11 y el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que impone a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas la obligación de recurrir, por una parte, al análisis automatizado y a la recopilación en tiempo real, en particular, de los datos de tráfico y de localización y, por otra parte, a la recopilación en tiempo real de los datos técnicos relativos a la localización de los equipos terminales utilizados, cuando
- el recurso al análisis automatizado se limite a aquellas situaciones en las que un Estado miembro se enfrenta a una amenaza grave para la seguridad nacional que resulte real y actual o previsible, pudiendo ser objeto el recurso a dicho análisis de un control efectivo, bien por un órgano jurisdiccional, bien por una entidad administrativa independiente, cuya decisión tenga carácter vinculante, que tenga por objeto comprobar la existencia de una situación que justifique dicha medida, así como el respecto de las condiciones y de las garantías que deben establecerse, y
 - el recurso a una recopilación en tiempo real de los datos de tráfico y de localización se limite a las personas de las que se sospeche fundadamente que están implicadas de un modo u otro en actividades terroristas y esté sujeto a un control previo efectuado bien por un órgano jurisdiccional, bien por una entidad administrativa independiente, cuya decisión tenga carácter vinculante, con el fin de garantizar que dicha recopilación en tiempo real únicamente se autoriza dentro de los límites de lo estrictamente necesario. En caso de urgencia debidamente justificada, el control debe efectuarse en breve plazo.
- 3) La Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable en materia de protección de la confidencialidad de las comunicaciones y de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal en el marco de los servicios de la sociedad de la información, puesto que dicha protección está regulada, según el caso, por la Directiva 2002/58, en su versión modificada por la Directiva 2009/136, o por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46. El artículo 23, apartado 1, del Reglamento 2016/679, en relación con los artículos 7, 8 y 11 y el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que impone a los proveedores de acceso a los servicios de comunicación al público en línea y a los proveedores de servicios de almacenamiento la obligación de proceder a la conservación generalizada e indiferenciada, en particular, de los datos de carácter personal correspondientes a estos servicios.
- 4) Un órgano jurisdiccional nacional no puede aplicar una disposición de su Derecho nacional que le faculta para limitar en el tiempo los efectos de una declaración de ilegalidad que le corresponde efectuar, con arreglo a ese Derecho, con respecto a una normativa nacional que impone a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, con miras, en particular, a la protección de la seguridad nacional y de lucha contra la delincuencia, una obligación de conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización incompatible con el artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2002/58, en relación con los artículos 7, 8 y 11 y el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales. Dicho artículo 15, apartado 1, interpretado a la luz del principio de efectividad, exige al juez penal nacional que descarte las informaciones y las pruebas que se han obtenido a través de una conservación generalizada e indiferenciada de los datos de tráfico y de localización incompatible con el Derecho de la Unión, en el marco de un proceso penal incoado contra personas sospechosas de haber cometido actos de delincuencia, cuando estas personas no estén en condiciones de comentar eficazmente tales informaciones y pruebas, que proceden de un ámbito que escapa al conocimiento de los jueces y pueden influir destacadamente en la apreciación de los hechos.

(¹) DO C 392 de 29.10.2018.
DO C 408 de 12.11.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio — Italia) — Pegaso Srl Servizi Fiduciari, Sistemi di Sicurezza Srl, YW / Poste Tutela SpA

(Asunto C-521/18) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales — Directiva 2014/25/UE — Artículo 13 — Actividades relacionadas con la prestación de servicios postales — Entidades adjudicadoras — Empresas públicas — Admisibilidad)

(2020/C 433/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Pegaso Srl Servizi Fiduciari, Sistemi di Sicurezza Srl, YW

Demandada: Poste Tutela SpA

con intervención de: Poste Italiane SpA, Services Group

Fallo

El artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a actividades consistentes en la prestación de servicios de conserjería, recepción y control de acceso a los locales de los proveedores de servicios postales, cuando estas actividades estén relacionadas con la actividad propia del sector postal, en el sentido de que efectivamente sirvan para el desempeño de esa actividad, permitiendo la realización adecuada de esta, habida cuenta de las condiciones normales en que se desempeña.

⁽¹⁾ DO C 436 de 3.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 28 de octubre de 2020 — Pirelli & C. SpA / Comisión Europea, Prysmian Cavi e Sistemi Srl

(Asunto C-611/18 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los cables eléctricos — Reparto del mercado en el marco de proyectos — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 23, apartado 2 — Facultades de la Comisión Europea en materia de multas — Imputabilidad de la infracción — Presunción del ejercicio efectivo de una influencia determinante — Obligación de motivación — Derechos fundamentales — Beneficio de orden o de excusión — Control de plena jurisdicción]

(2020/C 433/05)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Pirelli & C. SpA (representantes: M. Siragusa y G. Rizza, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: L. Malferrari, P. Rossi, C. Sjödin y T. Vecchi, agentes), Prysmian Cavi e Sistemi Srl (representantes: inicialmente C. Tesauro y L. Armati, avvocati, posteriormente V. Roppo y P. Canepa, avvocati)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a Pirelli & C. SpA a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) Condenar a Prysmian Cavi e Sistemi Srl a cargar con sus propias costas.

(¹) DO C 408 de 12.11.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de octubre de 2020 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Ferrari S.p.A. / DU

(Asuntos acumulados C-720/18 y C-721/18) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Marcas — Directiva 2008/95/CE — Artículo 12, apartado 1 — Uso efectivo de una marca — Carga de la prueba — Artículo 13 — Prueba del uso «para parte de los productos o servicios» — Marca que designa un modelo de automóvil cuya producción ha cesado — Uso de la marca para las piezas de recambio y para los servicios relacionados con ese modelo — Uso de la marca para automóviles de segunda mano — Artículo 351 TFUE — Convenio entre la República Federal de Alemania y la Confederación Suiza — Protección recíproca de las patentes, dibujos, modelos y marcas)

(2020/C 433/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ferrari S.p.A.

Demandada: DU

Fallo

- 1) Los artículos 12, apartado 1, y 13 de la Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, deben interpretarse en el sentido de que ha de considerarse que una marca registrada para una categoría de productos y piezas de recambio que los componen ha sido objeto de un «uso efectivo», en el sentido del citado artículo 12, apartado 1, para todos los productos comprendidos en esa categoría y las piezas de recambio que los componen, si la marca solo ha sido objeto de tal uso para algunos de esos productos, como los coches deportivos de lujo de elevado precio, o solamente para las piezas de recambio o los accesorios que componen algunos de los referidos productos, a menos que de los hechos y pruebas pertinentes se desprenda que el consumidor que desea adquirir los mismos productos los percibe como una subcategoría independiente de la categoría de productos para la que se ha registrado la marca en cuestión.
- 2) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que una marca puede ser objeto de un uso efectivo por parte de su titular cuando este revende productos de segunda mano comercializados con dicha marca.
- 3) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que una marca es objeto de un uso efectivo por parte de su titular cuando este presta determinados servicios en relación con productos comercializados anteriormente con dicha marca, siempre que esos servicios se presten con la citada marca.

- 4) El artículo 351 TFUE, párrafo primero, debe interpretarse en el sentido de que permite a un órgano jurisdiccional de un Estado miembro aplicar un convenio celebrado entre un Estado miembro de la Unión y un Estado tercero antes del 1 de enero de 1958 o, en el caso de los Estados que se adhieren a la Unión, antes de la fecha de su adhesión, como el Convenio entre Suiza y Alemania sobre protección recíproca de las patentes, dibujos, modelos y marcas, firmado en Berlín el 13 de abril de 1892, en su versión modificada, que establece que el uso de una marca registrada en ese Estado miembro en el territorio de ese Estado tercero debe tomarse en consideración para determinar si dicha marca ha sido objeto de un «uso efectivo», en el sentido del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95, a la espera de que la aplicación de uno de los medios mencionados en el párrafo segundo de la citada disposición permita eliminar las posibles incompatibilidades entre el Tratado FUE y ese Convenio.
- 5) El artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/95 debe interpretarse en el sentido de que la carga de la prueba de que una marca ha sido objeto de un «uso efectivo» con arreglo a dicha disposición incumbe al titular de esa marca.

(¹) DO C 54 de 11.2.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Aachen — Alemania) — Marvin M. / Kreis Heinsberg

(Asunto C-112/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Artículos 2, apartado 1, y 11, apartado 4 — Permiso de conducción — Reconocimiento recíproco — Alcance de la obligación de reconocimiento — Permiso de conducción que ha sido objeto de un canje — Canje realizado en un momento en el que el Estado miembro de expedición había privado del derecho a conducir a su titular — Fraude — Denegación de reconocimiento del permiso de conducción expedido en el marco del canje)

(2020/C 433/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Aachen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Marvin M.

Demandada: Kreis Heinsberg

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, debe interpretarse en el sentido de que el reconocimiento recíproco, sin ninguna formalidad, que prevé es aplicable a los permisos de conducción expedidos a raíz de un canje con arreglo al artículo 11, apartado 1, de esta Directiva, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicha Directiva.
- 2) El artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2006/126 debe interpretarse en el sentido de que permite a un Estado miembro denegar el reconocimiento de un permiso de conducción que ha sido objeto de un canje con arreglo al artículo 11, apartado 1, de dicha Directiva cuando ese Estado miembro, antes de tal canje, había retirado la autorización para conducir al titular del permiso.

(¹) DO C 172 de 20.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 29 de octubre de 2020 [petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) — Letonia] — A / Veselības ministrija

(Asunto C-243/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CE) n.º 883/2004 — Artículo 20, apartado 2 — Directiva 2011/24/UE — Artículo 8, apartados 1, 5 y 6, letra d) — Seguro de enfermedad — Asistencia hospitalaria dispensada en un Estado miembro distinto del Estado miembro de afiliación — Denegación de la autorización previa — Tratamiento hospitalario que puede garantizarse eficazmente en el Estado miembro de afiliación — Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Diferencia de trato por razón de religión]

(2020/C 433/08)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa (Senāts)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A

Recurrida: Veselības ministrija

Fallo

- 1) El artículo 20, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en relación con el artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que el Estado miembro de residencia del asegurado deniegue a este la autorización prevista en el artículo 20, apartado 1, de dicho Reglamento cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicha persona reprueban el método de tratamiento empleado.
- 2) El artículo 8, apartados 5 y 6, letra d), de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, en relación con el artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que el Estado miembro de afiliación de un paciente deniegue a este la autorización prevista en el artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva cuando, en ese Estado miembro, está disponible un tratamiento hospitalario cuya eficacia médica no se pone en duda, pero las creencias religiosas de dicho paciente reprueban el método de tratamiento empleado, a menos que esa denegación esté objetivamente justificada por una finalidad legítima relativa al mantenimiento de una capacidad de asistencia sanitaria o de una competencia médica y constituya un medio apropiado y necesario para alcanzarla, circunstancia que habrá de comprobar el órgano jurisdiccional remitente.

⁽¹⁾ DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 22 de octubre de 2020 — Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) / Comisión Europea

(Asunto C-273/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2000 — Artículo 52 — Reglamento (CE) n.º 231/2002 — Decisión n.º 1513/2002/CE — Convenio de subvención — Proyecto Sensation — Sexto programa marco — Gastos subvencionables — Conflicto de intereses — Carga de la prueba — Certificados de tiempo de trabajo — Informe de auditoría — Valor probatorio — Principio de buena gestión financiera — Principio de proporcionalidad]

(2020/C 433/09)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) (representantes: V. Christianos y D. Karagkounis, dikigoroi)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: O. Verheecke y A. Katsimerou, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA).

⁽¹⁾ DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 22 de octubre de 2020 — Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) / Comisión Europea

(Asunto C-274/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 — Reglamento (CE, Euratom) n.º 2342/2002 — Reglamento (CE) n.º 1906/2006 — Convenio de subvención Actibio — Proyecto Actibio — Séptimo programa marco — Costes subvencionables — Conflicto de intereses — Carga de la prueba — Certificados del tiempo de trabajo — Informe de auditoría — Valor probatorio — Principio de proporcionalidad]

(2020/C 433/10)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) (representante: V. Christianos, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: O. Verheecke y A. Katsimerou, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA).

⁽¹⁾ DO C 182 de 27.5.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça — Portugal) — Sportingbet PLC, Internet Opportunity Entertainment Ltd / Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

(Asunto C-275/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información — Concepto de «reglamento técnico» — Obligación de los Estados miembros de notificar a la Comisión Europea todo proyecto de reglamento técnico — Inoponibilidad a los particulares del reglamento técnico no notificado — Inaplicabilidad a los prestadores de servicios)

(2020/C 433/11)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Sportingbet PLC, Internet Opportunity Entertainment Ltd

Demandada: Santa Casa da Misericórdia de Lisboa

con intervención de: Sporting Clube de Braga, Sporting Clube de Braga — Futebol, SAD

Fallo

- 1) El artículo 1, punto 5, de la Directiva 83/189/CEE del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, en su versión modificada por la Directiva 88/182/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1988, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional que dispone que el derecho a explotar los juegos de azar se reserva al Estado y únicamente podrá ser ejercido por empresas constituidas en forma de sociedad anónima a las que el Estado miembro de que se trate adjudique la correspondiente concesión y que establece las condiciones y las zonas de ejercicio de tal actividad no es un «reglamento técnico» en el sentido de la citada disposición.
- 2) El punto 11 del artículo 1 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, en relación con el punto 5 de ese mismo artículo 1, en su versión modificada, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional que establece que la explotación en exclusiva de determinados juegos de azar atribuida a una entidad pública en todo el territorio nacional incluye la explotación efectuada a través de Internet es un «reglamento técnico» en el sentido de la primera de aquellas disposiciones, cuya no comunicación a la Comisión de conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la citada Directiva, en su versión modificada, tiene como resultado que dicha normativa nacional sea inoponible frente a los particulares.

⁽¹⁾ DO C 206 de 17.6.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de octubre de 2020 — Associazione Nazionale GranoSalus — Liberi Cerealicoltori & Consumatori (Associazione GranoSalus) / Comisión Europea

(Asunto C-313/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Comercialización de productos fitosanitarios — Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Renovación de la aprobación de la sustancia activa glifosato — Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2324 — Recurso de anulación interpuesto por una asociación — Admisibilidad — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Persona directamente afectada]

(2020/C 433/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Associazione Nazionale GranoSalus — Liberi Cerealicoltori & Consumatori (Associazione GranoSalus) (representante: G. Dalfino, avvocato)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castillo de la Torre, D. Bianchi e I. Naglis, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La Associazione Nazionale GranoSalus — Liberi Cerealicoltori & Consumatori cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 270 de 12.8.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen — Alemania) — BY, CZ / República Federal de Alemania

(Asunto C-321/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/62/CE — Directiva 2006/38/CE — Aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras — Artículo 7, apartado 9 — Artículo 7 bis, apartados 1 y 2 — Peajes — Principio de recuperación de los costes de infraestructura — Costes de infraestructura — Costes de explotación — Costes de la policía de tráfico — Rebasamiento de los costes — Efecto directo — Justificación a posteriori de un importe de peaje excesivo — Limitación en el tiempo de los efectos de la sentencia)

(2020/C 433/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberverwaltungsgericht für das Land Nordrhein-Westfalen

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: BY, CZ

Demandada: República Federal de Alemania

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 9, de la Directiva 1999/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 1999, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en su versión modificada por la Directiva 2006/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, debe interpretarse en el sentido de que los costes de la policía de tráfico no están comprendidos en el concepto de «costes de explotación», a efectos de dicha disposición.
- 2) El artículo 7, apartado 9, de la Directiva 1999/62, en su versión modificada por la Directiva 2006/38, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que los peajes medios ponderados superen los costes de infraestructura de la red de infraestructura de que se trata en un 3,8 % o en un 6 % debido a errores de cálculo no desdeñables o a la toma en consideración de costes que no están comprendidos en el concepto de «costes de infraestructura», a efectos de dicha disposición.
- 3) Un particular puede invocar directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales la obligación de tener en cuenta únicamente los costes de infraestructura previstos en el artículo 7, apartado 9, de la Directiva 1999/62, en su versión modificada por la Directiva 2006/38, impuesta por esa disposición y por el artículo 7 bis, apartados 1 y 2, de dicha Directiva, frente a un Estado miembro cuando este no haya respetado esa obligación o la haya adaptado de manera incorrecta.
- 4) La Directiva 1999/62, en su versión modificada por la Directiva 2006/38, leída a la luz del apartado 138 de la sentencia de 26 de septiembre de 2000, Comisión/Austria (C-205/98, EU:C:2000:493), debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un importe de peaje excesivo se justifique *a posteriori* mediante un nuevo cálculo de los costes de infraestructura presentado en un procedimiento judicial.

(¹) DO C 220 de 1.7.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 29 de octubre de 2020 — Intercept Pharma Ltd, Intercept Pharmaceuticals, Inc. / Agencia Europea de Medicamentos

(Asunto C-576/19 P) (¹)

[Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones, órganos u organismos de la Unión — Reglamento (CE) n.º 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, segundo guion — Excepción relativa a la protección de los procedimientos judiciales — Artículo 4, apartado 2, primer guion — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales — Documentos presentados en el contexto de una solicitud de autorización de comercialización de un medicamento para uso humano — Decisión de conceder a un tercero acceso a los documentos]

(2020/C 433/14)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Intercept Pharma Ltd, Intercept Pharmaceuticals, Inc. (representantes: L. Tsang, Solicitor, y F. Campbell, Barrister, J. Mulryne y E. Amos, Solicitors)

Otra parte en el procedimiento: Agencia Europea de Medicamentos (representantes: T. Jabłoński, S. Drosos, R. Pita, S. Marino y H. Kerr, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar a Intercept Pharma Ltd e Intercept Pharmaceuticals Inc. a cargar, además de con sus propias costas, con las de la Agencia Europea de Medicamentos (EMA).

(¹) DO C 432 de 23.12.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL) / Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C.

(Asunto C-608/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Reglamento (UE) n.º 1407/2013 — Artículo 3 — Ayuda de minimis — Artículo 6 — Control — Empresas que superan el límite máximo de las ayudas de minimis debido a la acumulación con ayudas obtenidas anteriormente — Posibilidad de elegir entre la reducción o la renuncia a una ayuda anterior a fin de respetar el límite máximo de las ayudas de minimis]

(2020/C 433/15)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)

Recurrida: Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C

Fallo

- 1) Los artículos 3 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, deben interpretarse en el sentido de que una empresa a la que el Estado miembro de establecimiento se propone conceder una ayuda de minimis que, debido a la existencia de ayudas anteriores, daría lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a esa empresa superara el límite de 200 000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, establecido por el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1407/2013, puede optar, hasta el momento del pago efectivo de la ayuda en cuestión, entre la reducción de la financiación solicitada y la renuncia, total o parcial, a subvenciones anteriores ya percibidas, a fin de no superar tal límite.
- 2) Los artículos 3 y 6 del Reglamento n.º 1407/2013 deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros no están obligados a permitir que las empresas modifiquen la solicitud de ayuda antes de la concesión de esta, a fin de no superar el límite máximo de 200 000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, establecido por el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1407/2013. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar las consecuencias jurídicas de que las empresas carezcan de la facultad de llevar a cabo tales modificaciones, debiendo precisarse que estas solo pueden ser efectuadas en una fecha anterior a la de la concesión de la ayuda de minimis.

⁽¹⁾ DO C 357 de 21.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Patent- och marknadsöverdomstolen — Suecia) — BY / CX

(Asunto C-637/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Sociedad de la información — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Concepto de «público» — Presentación por vía electrónica ante un órgano jurisdiccional de una obra protegida como prueba en el marco de un procedimiento judicial)

(2020/C 433/16)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Svea hovrätt — Patent- och marknadsöverdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BY

Demandada: CX

Fallo

El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «comunicación al público», contemplado en esa disposición, no comprende la presentación por vía electrónica ante un órgano jurisdiccional de una obra protegida como prueba en el marco de un procedimiento judicial entre particulares.

⁽¹⁾ DO C 372 de 4.11.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 22 de octubre de 2020 — Silver Plastics GmbH & Co. KG, Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG / Comisión Europea

(Asunto C-702/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado de envases de alimentos al por menor — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Reglamento (CE) n.º 1/2003 — Artículo 23 — Artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos — Derecho fundamental a un proceso equitativo — Principio de igualdad de armas — Derecho «a la confrontación» — Examen de testigos — Motivación — Infracción única y continuada — Límite máximo de la multa]

(2020/C 433/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Silver Plastics GmbH & Co. KG (representantes: M. Wirtz, y S. Möller, Rechtsanwälte), Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG (representante: C. Karbaum, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: G. Meessen, I. Zaloguín y L. Wildpanner, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Silver Plastics GmbH & Co. KG y Johannes Reifenhäuser Holding GmbH & Co. KG cargarán, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 383 de 11.11.2019.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Okręgowy w Gorzowie Wielkopolskim (Polonia) el 3 de octubre de 2018 — Prokuratura Rejonowa w Słubicach / BQ

(Asunto C-623/18)

(2020/C 433/18)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Okręgowy w Gorzowie Wielkopolskim

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Prokuratura Rejonowa w Słubicach

Demandada: BQ

Mediante auto de 6 de octubre de 2020, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad manifiesta de la petición de decisión prejudicial.

Recurso de casación interpuesto el 4 de agosto de 2020 por YG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 28 de mayo de 2020 en el asunto T-518/18, YG / Comisión

(Asunto C-361/20 P)

(2020/C 433/19)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: YG (representantes: A. Champetier, avocate, S. Rodrigues, avocat)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule parcialmente la sentencia recurrida, y declare admisibles y fundadas las pretensiones de la recurrente en el asunto T-518/18, confirmando la condena en costas de la demandada.
- Anule, por consiguiente, las decisiones impugnadas en primera instancia.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto al Tribunal General para que dicte sentencia.

Motivos y principales alegaciones

1. Tergiversación de las pruebas y vulneración del derecho de defensa.
2. Motivación insuficiente y contradictoria.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzgericht (Austria) el 6 de agosto de 2020 — QY / Finanzamt Wien für den 8., 16. und 17. Bezirk

(Asunto C-372/20)

(2020/C 433/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: QY

Recurrida: Finanzamt Wien für den 8., 16. und 17. Bezirk

Cuestiones prejudiciales

Primera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 11, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 883/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que comprende una situación en la que una trabajadora nacional de un Estado miembro, en el cual tanto ella como sus hijos tienen su residencia, que concierne una relación laboral como cooperante internacional con un empleador domiciliado en otro Estado miembro, con sujeción al régimen de seguro obligatorio establecido por la legislación del Estado del domicilio del empleador, es destinada por el empleador a un tercer país, aunque no inmediatamente después de su contratación sino tras completar un período de preparación, y posteriormente regresa al Estado del domicilio del empleador para cumplir los períodos de reintegración?

Segunda cuestión prejudicial:

¿Una disposición de un Estado miembro como el artículo 53, apartado 1, de la Ley de compensación de cargas familiares, que entre otras cosas establece un régimen propio para la igualdad de trato con los nacionales, infringe la prohibición de transposición de los reglamentos en el sentido del artículo 288 TFUE, párrafo segundo?

Las cuestiones prejudiciales tercera y cuarta se refieren al supuesto de que la situación de la solicitante esté comprendida por el artículo 11, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 883/2004 y de que el Derecho de la Unión imponga exclusivamente al Estado miembro de residencia la obligación de satisfacer las prestaciones familiares.

Tercera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, consagrado, para el caso de los trabajadores, en el artículo 45 TFUE, apartado 2, y con carácter subsidiario en el artículo 18 TFUE, en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 13, apartado 1, de la Entwicklungshelfergesetz (Ley de cooperantes internacionales) en su versión en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, «versión antigua»), que subordina el derecho a las prestaciones familiares en el Estado miembro que no es competente con arreglo al Derecho de la Unión a la circunstancia de que el cooperante haya tenido el centro de los intereses vitales o su residencia habitual en el territorio del Estado miembro de la sede del empleador antes de comenzar a trabajar, cuando dicho requisito debe ser cumplido también por los nacionales?

Cuarta cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse el artículo 68, apartado 3, del Reglamento n.º 883/2004 y el artículo 60, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 ⁽²⁾ en el sentido de que la institución del Estado miembro que fue considerado por la solicitante como el Estado de empleo competente con carácter prioritario y en el que se presentó la solicitud de prestaciones familiares, pero cuya legislación no es aplicable ni con carácter prioritario ni de ningún otro modo, aunque existe un derecho a prestaciones familiares en virtud de una norma alternativa de la legislación de ese Estado miembro, debe aplicar por analogía las disposiciones relativas a la obligación de traslado de la solicitud, de información, de adopción de una decisión provisional sobre las normas de prioridad aplicables y de abono provisional de las prestaciones en metálico?

Quinta cuestión prejudicial:

¿La obligación de tomar una decisión provisional sobre las normas de prioridad aplicables incumbe únicamente a la autoridad recurrida, como la institución en cuestión, o también al tribunal de lo contencioso-administrativo que debe resolver el recurso?

Sexta cuestión prejudicial:

¿En qué momento está obligado el tribunal de lo contencioso-administrativo a tomar una decisión provisional sobre las normas de prioridad aplicables?

La séptima cuestión prejudicial se refiere al supuesto de que la situación de la solicitante esté comprendida por el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento n.º 883/2004 y de que el Derecho de la Unión imponga conjuntamente al Estado miembro de residencia y al Estado de empleo la obligación de satisfacer las prestaciones familiares.

Séptima cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse las expresiones «esta institución trasladará la solicitud», del artículo 68, apartado 3, letra a), del Reglamento n.º 883/2004 y «transmitirá la solicitud», utilizada en el artículo 60 del Reglamento de aplicación en el sentido de que dichas disposiciones vinculan a la institución del Estado miembro con competencia prioritaria y a la institución del Estado miembro con competencia no prioritaria de tal modo que ambos Estados miembros deben resolver conjuntamente UNA (en singular) solicitud de prestaciones familiares o bien que el pago del complemento diferencial ofrecido en su caso por la institución del Estado miembro cuya legislación es aplicable de manera no prioritaria debe ser solicitado por separado por el solicitante, de manera que este deberá presentar dos solicitudes físicas (formularios) en dos instituciones de dos Estados miembros, que por lógica originarán plazos diferentes?

Las cuestiones octava y novena se refieren al ámbito temporal iniciado el 1 de enero de 2019, cuando Austria, al introducir la indexación del subsidio familiar, suprimió la concesión del subsidio familiar para los cooperantes internacionales derogando el artículo 13, apartado 1, de la versión antigua de la Ley de cooperantes internacionales.

Octava cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse los artículos 4 TFUE, apartado 4, 45 TFUE, 208 TFUE, 4 TUE, apartado 3, así como los artículos 2, 3, 7 y el título II del Reglamento n.º 883/2004 en el sentido de que en general prohíben que un Estado miembro suprima las prestaciones familiares para los cooperantes internacionales que llevan consigo a los miembros de su familia al destino laboral en el tercer país?

Alternativamente, novena cuestión prejudicial:

¿Deben interpretarse los artículos 4 TFUE, apartado 4, 45 TFUE, 208 TFUE, 4 TUE, apartado 3, así como los artículos 2, 3, 7 y el título II del Reglamento n.º 883/2004 en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, garantizan a un cooperante internacional que ya ha adquirido el derecho a prestaciones familiares por períodos anteriores una continuidad individual y específica del derecho a las prestaciones familiares durante determinados períodos de tiempo, aunque el Estado miembro haya suprimido las prestaciones familiares para los cooperantes internacionales?

(¹) Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

(²) Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2009, L 284, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 14 de agosto de 2020 — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V. / Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG

(Asunto C-388/20)

(2020/C 433/21)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V.

Demandada: Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 31, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de información alimentaria (RIA) (¹) en el sentido de que esta norma se aplica únicamente a los alimentos que requieren una preparación y cuyo modo de preparación está predeterminado?

2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿la expresión «por 100 g» en el artículo 33, apartado 2, párrafo segundo, del RIA significa únicamente 100 gramos del producto tal como se vende o —al menos también— 100 gramos del alimento preparado?

(¹) Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO 2011, L 304, p. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf (Alemania) el 8 de septiembre de 2020 — Acacia Srl/ Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft

(Asunto C-421/20)

(2020/C 433/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Acacia Srl

Apelada: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft

Cuestiones prejudiciales

1. En un supuesto de infracción de dibujos o modelos comunitarios, ¿puede el tribunal nacional del lugar de la infracción, ante el cual se ha presentado la demanda en virtud del fuero internacional del lugar de los hechos con arreglo al artículo 82, apartado 5, del Reglamento n.º 6/2002 (¹), aplicar la legislación nacional del Estado miembro donde tenga su sede dicho tribunal (*lex fori*) a las pretensiones derivadas de la infracción que se refieran al territorio de ese Estado miembro?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión: ¿Puede situarse el «lugar de la infracción inicial» en el sentido de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto Nintendo (C-24/16 y C-25/16) (²), a efectos de determinar el Derecho aplicable a las pretensiones derivadas de la infracción con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales («Roma II») (³) (en lo sucesivo, «Reglamento Roma II»), en el Estado miembro en el que residen consumidores a quienes va dirigida la publicidad en Internet y en el que los artículos que infringen el dibujo o modelo comunitario se ponen en el mercado, a efectos del artículo 19 del Reglamento n.º 6/2002, cuando solo se impugnen la oferta y la puesta en el mercado en dicho Estado miembro, aunque las ofertas en Internet en que se basan la oferta y la puesta en el mercado tengan su origen en otro Estado miembro?

(¹) Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios (DO 2002, L 3, p. 1).

(²) EU:C:2017:724.

(³) DO 2007, L 199, p. 40.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Frankfurt am Main (Alemania) el 16 de septiembre de 2020 — Flightright GmbH / SunExpressGünes Ekspres Havacilik A. S.

(Asunto C-434/20)

(2020/C 433/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Frankfurt am Main

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Flightright GmbH

Demandada: SunExpress Günes Ekspres Havacilik A. S.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 4 y 7 del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾, en el sentido de que un cambio de reserva a otro vuelo anterior, mediante el cual el pasajero llega a su destino final 10 horas y 1 minuto antes de la hora de llegada prevista del vuelo reservado inicialmente, constituye un caso de denegación de embarque de obligada compensación?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Debe el pasajero haberse presentado a la facturación o al embarque a la hora indicada previamente o con una antelación mínima de cuarenta y cinco minutos respecto de la hora de salida anunciada del vuelo reservado inicialmente, tal y como en principio exigen el artículo 3, apartado 2, o el artículo 2, letra j), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Consejo, de 11 de febrero de 2004, para que sea aplicable dicho Reglamento o para que pueda considerarse que se ha producido una denegación de embarque de obligada compensación, aunque, de hecho, esto ya no sea posible debido a que el pasajero tomó el vuelo de reemplazo anterior, al que fue cambiada su reserva?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Schleswig-Holsteinisches Verwaltungsgericht (Alemania) el 16 de septiembre de 2020 — C/Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-435/20)

(2020/C 433/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Schleswig-Holsteinisches Verwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: C

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con los artículos 33, apartado 2, letra d), y 2, letra q), de la Directiva 2013/32/UE ⁽¹⁾ una disposición nacional con arreglo a la cual es posible denegar una solicitud de protección internacional, como solicitud posterior inadmisibles, cuando el primer procedimiento de asilo infructuoso se siguió en otro Estado miembro de la Unión Europea?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Es también compatible con los artículos 33, apartado 2, letra d), y 2, letra q), de la Directiva 2013/32/UE una disposición nacional con arreglo a la cual es posible denegar una solicitud de protección internacional, como solicitud posterior inadmisibles, cuando el primer procedimiento de asilo infructuoso no se siguió en un Estado miembro de la Unión Europea, sino en Suiza?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿Es compatible con el artículo 33, apartado 2, letra d), de la Directiva 2013/32/UE una disposición nacional con arreglo a la cual es inadmisibles una solicitud de asilo, en caso de solicitud posterior, sin diferenciar entre el estatuto de refugiado y el de protección subsidiaria?

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 18 de septiembre de 2020 — BT / Eurowings GmbH

(Asunto C-438/20)

(2020/C 433/25)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: BT

Recurrida: Eurowings GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Existe también una «denegación de embarque» en el sentido de los artículos 4 y 2, letra j), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ cuando se deniega el embarque a los pasajeros del vuelo de que se trate, no una vez llegados a la puerta de embarque (puerta de salida), sino ya antes en el mostrador de facturación, motivo por el cual ni siquiera llegan a la puerta de embarque (puerta de salida)?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿Existe también una «denegación de embarque» en el sentido de los artículos 4 y 2, letra j), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 cuando se deniega al pasajero el transporte en el vuelo en el mostrador de facturación, tan solo unos minutos antes de la hora de salida prevista, es decir, en un momento en el que el embarque ya ha manifiestamente concluido y de hecho ya no es posible transportar al pasajero?
3. En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión: ¿Constituye una «denegación de embarque» en el sentido de los artículos 4 y 2, letra j), del Reglamento un cambio de la reserva del pasajero a otro vuelo, si el pasajero llega al mostrador de facturación solo unos minutos antes de la hora de salida prevista, es decir, en un momento en el que el embarque ya ha manifiestamente concluido y de hecho ya no es posible transportar al pasajero, y se le ha denegado el embarque porque este ya ha concluido?

4. En caso de respuesta negativa a las cuestiones primera a tercera: ¿Debe interpretarse el artículo 2, letra j), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 en el sentido de que se produce una «denegación de embarque» a efectos del artículo 2, letra j), de este Reglamento en una situación en la que, debido a deficiencias organizativas de la compañía aérea (por ejemplo, número insuficiente de mostradores de facturación abiertos, falta de personal, falta de información a los pasajeros por medio de sistemas de altavoces) y/o debido a incidencias en el aeropuerto (en el presente asunto, un defecto en la cinta transportadora de equipaje), los pasajeros, a pesar de haberse personado en la cola del mostrador de facturación con suficiente antelación antes de la salida (en el presente asunto, aproximadamente dos horas), no acceden al mostrador de facturación hasta un momento en el que el embarque ya ha concluido (en el caso de autos, cinco minutos antes de la hora de salida prevista) y por ese motivo no pueden ser transportados?

(¹) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flihtright GmbH / Ryanair Designated Activity Company

(Asunto C-442/20)

(2020/C 433/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: flihtright GmbH

Demandada: Ryanair Designated Activity Company

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 (¹) la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?
2. ¿Es relevante a este respecto el hecho de que el motivo de dicha huelga sean reivindicaciones del personal que, hasta entonces, no se habían pactado contractualmente entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?
3. ¿Es relevante a este respecto si la huelga concreta fue provocada por un comportamiento determinado del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

(¹) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flihtright GmbH / Ryanair Designated Activity Company

(Asunto C-443/20)

(2020/C 433/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: flightright GmbH

Demandada: Ryanair Designated Activity Company

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?
2. ¿Es relevante a este respecto el hecho de que el motivo de dicha huelga sean reivindicaciones del personal que, hasta entonces, no se habían pactado contractualmente entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?
3. ¿Es relevante a este respecto si la huelga concreta fue provocada por un comportamiento determinado del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el 21 de septiembre de 2020 — flightright GmbH / Ryanair Designated Activity Company

(Asunto C-444/20)

(2020/C 433/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: flightright GmbH

Demandada: Ryanair Designated Activity Company

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?
2. ¿Es relevante a este respecto el hecho de que el motivo de dicha huelga sean reivindicaciones del personal que, hasta entonces, no se habían pactado contractualmente entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?
3. ¿Es relevante a este respecto si la huelga concreta fue provocada por un comportamiento determinado del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Nürnberg (Alemania) el
21 de septiembre de 2020 — PN y LM / Ryanair Designated Activity Company**

(Asunto C-445/20)

(2020/C 433/29)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Nürnberg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: PN, LM

Demandada: Ryanair Designated Activity Company

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye una «circunstancia extraordinaria» en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ la huelga del personal propio de un transportista aéreo encargado de efectuar un vuelo organizada por un sindicato?
2. ¿Es relevante a este respecto el hecho de que el motivo de dicha huelga sean reivindicaciones del personal que, hasta entonces, no se habían pactado contractualmente entre el personal y el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo?
3. ¿Es relevante a este respecto si la huelga concreta fue provocada por un comportamiento determinado del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo durante las negociaciones con el sindicato?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el
22 de septiembre de 2020 — Real Vida Seguros SA / Autoridade Tributária e Aduaneira**

(Asunto C-449/20)

(2020/C 433/30)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Real Vida Seguros SA

Recurrida: Autoridade Tributária e Aduaneira

Cuestión prejudicial

¿Constituye una violación de la libre circulación de capitales prevista en los artículos 63 TFUE y siguientes que, con arreglo a los artículos 31 y 2 del Estatuto dos Benefícios Fiscais [Estatuto que regula los beneficios fiscales], a efectos del impuesto sobre [o rendimiento] [d]as pessoas coletivas [impuesto sobre sociedades] (IRC), liquidado a la recurrente en relación con los ejercicios de 1999 y de 2000, pueda deducirse el 50 % de los dividendos obtenidos en las bolsas nacionales (portuguesas), quedando excluidos de tal deducción los dividendos obtenidos en las bolsas de los demás países de la Unión Europea?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg (Austria) el 23 de septiembre de 2020 — Airhelp Limited/ Austrian Airlines AG

(Asunto C-451/20)

(2020/C 433/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Korneuburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Airhelp Limited

Demandada: Austrian Airlines AG

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 ⁽¹⁾ en el sentido de que este Reglamento también es aplicable a una conexión aérea con una única reserva y que consta de dos vuelos, cuando ambos vuelos han de ser efectuados por el mismo transportista aéreo comunitario, si tanto el lugar de salida del primer vuelo como el lugar de destino del segundo vuelo se encuentran en un tercer país y solo el lugar de destino del primer vuelo y el lugar de salida del segundo vuelo se encuentran en el territorio de un Estado miembro?

En caso de respuesta afirmativa a la cuestión 1:

2. ¿Debe interpretarse el artículo 5, apartado 1, letra c), inciso iii), del Reglamento (CE) n.º 261/2004 en el sentido de que un pasajero también tiene derecho a una compensación con arreglo al artículo 7, apartado 1, de ese Reglamento cuando, según el horario programado, el transporte alternativo ofrecido no llegaría a su destino final más de dos horas después de la hora de llegada prevista del vuelo cancelado, pero de hecho no llega dentro de ese marco temporal?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 23 de septiembre de 2020 — Proceso penal contra AZ

(Asunto C-454/20)

(2020/C 433/32)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Lukovit

Acusado en el proceso principal

AZ

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el principio de legalidad de los delitos y de las penas a una normativa nacional que establece simultáneamente, para una misma conducta, en concreto, la conducción de un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado, una responsabilidad administrativa y una responsabilidad penal, sin criterios que permitan una clasificación objetiva de la peligrosidad social?

- 2) En caso de que el Tribunal de Justicia responda en sentido negativo a la primera cuestión: ¿De qué facultades dispone el órgano jurisdiccional nacional para garantizar la efectiva aplicación de los principios jurídicos de la Unión Europea?
- 3) ¿Constituye una garantía suficiente frente a la aplicación arbitraria de la ley la posibilidad procesal que asiste al tribunal de absolver a una persona de un delito e imponerle una sanción administrativa?
- 4) ¿Es proporcionada a los efectos del artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea una pena privativa de libertad de hasta un año por el delito de conducir un vehículo de motor que no esté debidamente matriculado?

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por Crédit agricole SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-576/18, Crédit agricole SA / BCE

(Asunto C-456/20 P)

(2020/C 433/33)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Crédit agricole SA (representantes: A. Champsaur, A. Delors, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el punto 2 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal General el 8 de julio de 2020 en el asunto T-576/18, Crédit agricole SA/BCE, en el que se desestiman en todo lo demás las pretensiones de anulación formuladas por la recurrente contra la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76 del BCE, de 16 de julio de 2018.
- Estime todas las pretensiones formuladas por Crédit agricole Corporate and Investment Bank en primera instancia ante el Tribunal General.
- Condenar en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que:

- (1) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho al aplicar las disposiciones del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y ha vulnerado el principio de aplicación retroactiva de la norma sancionadora más favorable, al estimar que la demandante había cometido una infracción en relación con sus publicaciones de información del Pilar 3 y su declaración COREP para el segundo trimestre de 2016.
- (2) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-75, del principio de seguridad jurídica, y ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al estimar que existía una infracción del artículo 26, apartado 3, del Reglamento n.º 575/2013 a pesar de haber reconocido expresamente la falta de claridad de dicha disposición.
- (3) El Tribunal General ha infringido el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, y su obligación de motivación, al no demostrar ningún comportamiento negligente por parte de la demandante.

- (4) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-75, del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de trato, y ha vulnerado esos dos principios al estimar implícitamente que la sanción estaba fundada en su principio.

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por Crédit agricole Corporate and Investment Bank contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-577/18, Crédit agricole Corporate and Investment Bank / BCE

(Asunto C-457/20 P)

(2020/C 433/34)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Crédit agricole Corporate and Investment Bank (representantes: A. Champsaur, A. Delors, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el punto 2 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal General el 8 de julio de 2020 en el asunto T-577/18, Crédit agricole Corporate and Investment Bank/BCE, en el que se desestiman en todo lo demás las pretensiones de anulación formuladas por la recurrente contra la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76 del BCE, de 16 de julio de 2018.
- Estime todas las pretensiones formuladas por Crédit agricole Corporate and Investment Bank en primera instancia ante el Tribunal General.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En los tres motivos de su recurso de casación, la recurrente sostiene:

- (1) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76, del principio de seguridad jurídica, y ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al estimar que existía una infracción del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, a pesar de haber reconocido expresamente la falta de claridad de dicha disposición.
 - (2) El Tribunal General ha infringido el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, y su obligación de motivación, al no demostrar ningún comportamiento negligente por parte de la demandante.
 - (3) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-76, del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de trato, y ha vulnerado esos dos principios al estimar implícitamente que la sanción estaba fundada en su principio.
-

Recurso de casación interpuesto el 21 de septiembre de 2020 por CA Consumer Finance contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 8 de julio de 2020 en el asunto T-578/18, CA Consumer Finance / BCE

(Asunto C-458/20 P)

(2020/C 433/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: CA Consumer Finance (representantes: A. Champsaur, A. Delors, avocats)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule el punto 2 del fallo de la sentencia dictada por el Tribunal General el 8 de julio de 2020 en el asunto T-578/18, CA Consumer Finance/BCE, en el que se desestiman en todo lo demás las pretensiones de anulación formuladas por la recurrente contra la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77 del BCE, de 16 de julio de 2018.
- Estime todas las pretensiones formuladas por CA Consumer Finance en primera instancia ante el Tribunal General.
- Condene en costas al BCE.

Motivos y principales alegaciones

En los tres motivos de su recurso de casación, la recurrente sostiene que:

- (1) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77, del principio de seguridad jurídica, y ha vulnerado el principio de seguridad jurídica al estimar que existía una infracción del artículo 26, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, a pesar de haber reconocido expresamente la falta de claridad de dicha disposición.
- (2) El Tribunal General ha infringido el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al BCE tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, y su obligación de motivación, al no demostrar ningún comportamiento negligente por parte de la demandante.
- (3) El Tribunal General ha incurrido en un error de Derecho y ha infringido su obligación de motivación al abstenerse de responder al motivo basado en la violación, mediante la decisión ECB/SSM/2018-FRCAG-77, del principio de proporcionalidad y del principio de igualdad de trato, y ha vulnerado esos dos principios al estimar implícitamente que la sanción estaba fundada en su principio.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Milano (Italia) el 25 de septiembre de 2020 — Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI) y otros / Presidenza del Consiglio dei Ministri — Dipartimento per le politiche della famiglia, Ministero dell'Economia e delle Finanze

(Asunto C-462/20)

(2020/C 433/36)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale di Milano

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (ASGI), Avvocati per niente onlus (APN), Associazione NAGA — Organizzazione di volontariato per l'Assistenza Socio-Sanitaria e per i Diritti di Cittadini Stranieri, Rom e Sinti

Demandadas: Presidenza del Consiglio dei Ministri — Dipartimento per le politiche della familia, Ministero dell'Economia e delle Finanze

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 11, apartado 1, letras d) o f), de la Directiva 2003/109/CE ⁽¹⁾ a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 2) ¿Se opone el artículo 12, apartado 1, letra e), de la Directiva 2011/98/UE ⁽²⁾, en relación con el artículo 1, letra z), y el artículo 3, [apartado 1], letra j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004 ⁽³⁾ o el artículo 12, apartado 1, letra g), de la Directiva 2011/98/UE, a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países a los que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras b) y c) de la Directiva 2011/98/UE, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 3) ¿Se opone el artículo 14, apartado 1, letra e), de la Directiva 2009/50/CE ⁽⁴⁾, en relación con el artículo 1, letra z), y el artículo 3, [apartado 1], letra j), del Reglamento (CE) n.º 883/2004, o el artículo 14, apartado 1, letra g), de la Directiva 2009/50/CE, a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países titulares de la «tarjeta azul UE» en el sentido de la Directiva 2009/50/CE, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?
- 4) ¿Se opone el artículo 29 de la Directiva 2011/95/UE a una normativa nacional, como la que es objeto de examen, que permite que el Gobierno de un Estado miembro expida únicamente a los nacionales de dicho Estado miembro y de otros Estados miembros de la Unión Europea, con exclusión de los nacionales de terceros países que gozan de protección internacional, un documento que da derecho a un descuento sobre las entregas de bienes o las prestaciones de servicios concedido por entidades públicas y privadas que han celebrado un acuerdo con el Gobierno del Estado miembro en cuestión?

⁽¹⁾ Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2003, L 16, p. 44).

⁽²⁾ Directiva 2011/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (DO 2011, L 343, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO 2004, L 166, p. 1).

⁽⁴⁾ Directiva 2009/50/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado (DO 2009, L 155, p. 17).

Recurso de casación interpuesto el 26 de septiembre de 2020 por KF contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 10 de julio de 2020 en el asunto T-619/19, KF/CSUE

(Asunto C-464/20 P)

(2020/C 433/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: KF (representante: A. Kunst, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE)

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el auto recurrido (primera pretensión).
- Estime la demanda en primera instancia con excepción de la cuarta pretensión (segunda pretensión) y, en consecuencia:
- Anule la decisión del Director del CSUE, de 3 de julio de 2019, de reanudar la investigación administrativa y la decisión del Director por la que se confirma la anterior decisión tras una reclamación interna.
- Condene al CSUE a pagar a la recurrente una indemnización equitativa derivada de la sentencia del Tribunal General en el asunto T-286/15, KF/CSUE («sentencia que debe ejecutarse»), como única posibilidad de eliminar las ilegalidades que se describen en ella, restituir la posición jurídica de la demandante y dar cumplimiento a la sentencia.
- Condene a CSUE a indemnizar a la demandante por el perjuicio material moral sufrido como consecuencia de la reanudación de la investigación administrativa, calculado provisionalmente *ex aequo et bono* en 30 000 euros.
- Con carácter subsidiario, reenvíe el asunto al Tribunal General para que resuelva sobre el fondo.
- Condene al demandado al pago de las costas en primera y segunda instancia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de casación, la parte recurrente formula tres motivos:

1. Primer motivo de casación, por el que se alega la infracción del artículo 266 TFUE y la vulneración del derecho de la recurrente a la ejecución íntegra de la sentencia, en la medida en que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la decisión de reanudación de la investigación administrativa era un acto preparatorio que no causaba un perjuicio a los intereses de KF.

Esta decisión no ejecutaba debidamente la sentencia con arreglo al artículo 266 TFUE, teniendo en cuenta también las circunstancias específicas del caso de KF, y por lo tanto afectaba de modo directo e inmediato a los intereses de la recurrente.

El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no tomar en consideración las circunstancias específicas del caso de KF, incluidas las ilegalidades irreversibles cometidas en la investigación administrativa inicial.

El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no reconocer que:

- objetivamente, el CSUE no puede eliminar las ilegalidades reiniciando la investigación administrativa, habida cuenta también de cómo se influyó de manera indebida a los testigos en la investigación administrativa inicial y de los graves ataques a honorabilidad y reputación profesional de KF que quedaron acreditados en la sentencia que debe ejecutarse;
 - no puede garantizarse un procedimiento justo;
 - se ha vulnerado el principio de duración razonable del procedimiento.
2. Segundo motivo de casación, por el que se alega la infracción del artículo 266 TFUE y la vulneración del principio de protección de la confianza legítima, en la medida en que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al no tomar en consideración y no declarar que:
 - la discrecionalidad en la ejecución adecuada de las sentencias puede reducirse, como en el caso de KF, a una sola medida posible, que consiste en indemnizarla equitativamente por las ilegalidades que quedaron acreditadas en la sentencia que tiene que ejecutarse.
 - cualquier decisión final que ponga término al procedimiento y cualquier decisión que la prepare tendría necesaria y obligatoriamente la misma ilegalidad que se identificó en la sentencia que debe ejecutarse.
 - la ejecución de la sentencia plantea especiales dificultades.
 - KF tenía una confianza legítima en ser indemnizada equitativamente.
 - el pago de una indemnización equitativa es el único modo eliminar las ilegalidades que quedaron acreditadas.

3. Tercer motivo de casación, por el que se alega la infracción de los artículos 268 TFUE y 340 TFUE, apartado 2, en la medida en que el Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que el recurso de indemnización por responsabilidad extracontractual en relación con la decisión de reanudar la investigación administrativa es inadmisibile. KF interpuso un recurso que es admisible, de modo que el recurso conexo de indemnización es admisible.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Hamburg (Alemania) el
28 de septiembre de 2020 — BC / Deutsche Lufthansa AG**

(Asunto C-467/20)

(2020/C 433/38)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BC

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 5, apartado 1, letra c), y 7, apartado 1, del Reglamento n.º 261/2004, ⁽¹⁾ en relación con el artículo 3, apartado 5, de este, en el sentido de que, en el marco de un vuelo con conexión directa, es decir, compuesto por dos vuelos y que dio lugar a una reserva única, con salida desde un aeropuerto situado fuera del territorio de un Estado miembro (tercer país) y con destino en un aeropuerto situado en el territorio de un Estado miembro, con escala en el aeropuerto de un tercer país, un pasajero afectado por un retraso en su destino final igual o superior a tres horas que tiene su origen en el primer vuelo, efectuado, en el marco de un acuerdo de código compartido, por un transportista aéreo con domicilio en un tercer país, puede dirigir su demanda de compensación con arreglo a ese Reglamento contra el transportista aéreo comunitario con el que reservó el vuelo en su totalidad y que solo efectuó el segundo tramo del vuelo?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Riigikohus (Estonia) el 29 de septiembre de 2020 —
AS Veejaam, OÜ Espo / AS Elering**

(Asunto C-470/20)

(2020/C 433/39)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Riigikohus

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: AS Veejaam, OÜ Espo

Demandada: AS Elering

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse las normas del Derecho de la Unión en materia de ayudas estatales, en particular el requisito del efecto incentivador establecido en el apartado 50 de la Comunicación de la Comisión «Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020»⁽¹⁾, en el sentido de que es compatible con dichas normas un régimen de ayudas que permite a un productor de energía renovable solicitar el pago de una ayuda de Estado tras el inicio de los trabajos relativos a un proyecto, cuando una disposición nacional confiere a cada productor que cumpla los requisitos establecidos en la ley un derecho a subvención, sin conceder a la autoridad competente un margen de apreciación a este respecto?
2. ¿Queda, en todo caso, excluido el efecto incentivador de una ayuda cuando la inversión que da lugar a dicha ayuda se realizó a causa de la modificación de las condiciones de una autorización medioambiental, aun cuando, como sucede en el presente caso, el solicitante probablemente hubiera cesado en su actividad, debido a las condiciones más estrictas de la autorización, si no hubiera recibido la ayuda de Estado?
3. Habida cuenta, en particular, de las consideraciones del Tribunal de Justicia en la sentencia C-590/14 P, apartados 49 y 50⁽²⁾, en un supuesto en que la Comisión, mediante una Decisión de ayuda, haya declarado compatible con el mercado interior tanto un régimen de ayudas existente como las modificaciones proyectadas, como sucede en el presente caso, y el Estado haya indicado, en particular, que solo aplicará el régimen de ayudas existente hasta una fecha límite determinada, ¿se trata de una nueva ayuda, en el sentido del artículo 1, letra c), del Reglamento (UE) 2015/1589⁽³⁾, cuando el régimen de ayudas basado en la legislación vigente sigue siendo aplicado más allá de la fecha límite indicada por el Estado?
4. En caso de que la Comisión haya decidido *a posteriori* no formular objeciones a un régimen de ayudas aplicado en infracción del artículo 108 TFUE, apartado 3, ¿están las personas que tienen derecho a una ayuda de funcionamiento facultadas para solicitar el pago de la ayuda también para el período anterior a la decisión de la Comisión, siempre que las normas procesales nacionales lo permitan?
5. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 108 TFUE, apartado 3, ¿tiene derecho a una ayuda de Estado un solicitante que ha recabado una ayuda de funcionamiento en el marco de un régimen de ayudas y que comenzó a realizar un proyecto que cumplía los requisitos que se consideran compatibles con el mercado interior en una fecha en la que se aplicaba legalmente el régimen de ayudas, pero presentó la solicitud de ayuda estatal en un momento en que el régimen de ayudas había sido prorrogado sin notificación a la Comisión?

⁽¹⁾ DO 2014, C 200, p. 1.

⁽²⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 26 de octubre de 2016, DEI y Comisión/Alouminion tis Ellados (C-590/14 P, EU:C:2016:797).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO 2015, L 248, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sofiyski rayonen sad (Bulgaria) el 30 de septiembre de 2020 — INVEST FUND MANAGEMENT AD / Komisiya za finansov nadzor

(Asunto C-473/20)

(2020/C 433/40)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Sofiyski rayonen sad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: INVEST FUND MANAGEMENT AD

Demandada: Komisiya za finansov nadzor

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Qué significado quiso atribuir el legislador europeo al concepto de «elementos esenciales» del folleto, utilizado en el artículo 72 de la Directiva 2009/65/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios?

2. ¿Debe interpretarse el artículo 69, apartado 2, de la Directiva 2009/65 en el sentido de que cualquier cambio en la información que, como mínimo, se exige que contengan los folletos, especificada en el anexo I, esquema A, está comprendido necesariamente en el concepto de «elementos esenciales» a los efectos del artículo 72 de dicha Directiva, de manera que la información en cuestión debe ser actualizada en el plazo legal?
3. En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿debe considerarse que la información relativa a un cambio en la composición del consejo de administración de una determinada sociedad de gestión que no afecte a miembros directivos ni a miembros que tengan asignadas funciones administrativas está comprendida en el concepto de «elementos esenciales» utilizado en el artículo 72 de la Directiva 2009/65?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 99 bis, letra r), de la Directiva 2009/65 en el sentido de que solo procederá la imposición de una sanción a una sociedad de gestión, respecto de cada fondo de inversión que administra, en caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de informar a los inversores establecidas por las disposiciones nacionales de transposición de los artículos 68 a 82 de la Directiva 2009/65?

(¹) DO 2009, L 302, p. 32.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht München (Alemania) el
1 de octubre de 2020 — Vodafone Kabel Deutschland GmbH / Bundesverband der
Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V.**

(Asunto C-484/20)

(2020/C 433/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht München

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en apelación: Vodafone Kabel Deutschland GmbH

Demandante y recurrida en apelación: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e. V

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 62, apartado 4, de la Directiva 2015/2366 (¹) en el sentido de que se opone a una normativa o práctica nacional que establece un régimen transitorio conforme al cual, en el caso de obligaciones de tracto sucesivo con consumidores, solo se prohíbe exigir el pago de gastos por la utilización de instrumentos de pago y servicios de pago, con arreglo a la disposición nacional por la que se transpone aquella, si se trata de obligaciones contractuales nacidas a partir del 13 de enero de 2018, y no cuando se trata de obligaciones contractuales nacidas antes del 13 de enero de 2018, aun cuando la realización de otras operaciones de pago no se inicie hasta después de dicha fecha?

(¹) Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE (DO 2015, L 337, p. 35).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia (Rumanía) el 2 de octubre de 2020 — Philips Orăștie S. R.L. / Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

(Asunto C-487/20)

(2020/C 433/42)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Philips Orăștie S.R.L.

Demandada: Direcția Generală de Administrare a Marilor Contribuabili

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse el **artículo 179 [párrafo primero]** y el **artículo 183 [párrafo primero]** de la **Directiva 112/2006/CE** ⁽¹⁾, en relación con los **principios de equivalencia, efectividad y neutralidad**, en el sentido de que se oponen a una normativa o a una práctica nacional que obliga a reducir el IVA *a devolver*, al incluir en el cálculo del IVA *debido* el importe de las *obligaciones adicionales de pago* fijadas por una resolución tributaria anulada mediante sentencia judicial no firme, siendo así que tales obligaciones adicionales están *garantizadas por una carta de garantía bancaria* y que las normas procesales tributarias nacionales *reconocen* a dicha garantía *efecto suspensivo de la ejecución* para las demás tasas e impuestos?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiosis administracinis teismas (Lituania) el 2 de octubre de 2020 — UB / Kauno teritorinė muitinė

(Asunto C-489/20)

(2020/C 433/43)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiosis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: UB

Recurrida: Kauno teritorinė muitinė

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 124, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión ⁽¹⁾, en el sentido de que se extingue la deuda aduanera cuando, en una situación como la del presente asunto, una mercancía de contrabando ha sido decomisada y posteriormente confiscada tras haber sido introducida irregularmente (despachada a consumo) en el territorio aduanero de la Unión Europea?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿deben interpretarse los artículos 2, letra b), y 7, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE ⁽²⁾, y los artículos 2, apartado 1, letra d), y 70 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ⁽³⁾ en el sentido de que la obligación de pagar impuestos especiales o el IVA, o ambos, no se extingue en una situación, como la del presente asunto, en la que la mercancía de contrabando ha sido decomisada y posteriormente confiscada tras haber sido introducida irregularmente (despachada a consumo) en el territorio aduanero de la Unión Europea, aun cuando la deuda aduanera se haya extinguido por la causa contemplada en el artículo 124, apartado 1, letra e), del Reglamento n.º 952/2013?

⁽¹⁾ DO 2013, L 269, p. 1.

⁽²⁾ DO 2009, L 9, p. 12.

⁽³⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el
2 de octubre de 2020 —**

V.M.A. / Stolichna Obsthina, Rayon «Pancharevo»

(Asunto C-490/20)

(2020/C 433/44)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: V.M.A.

Demandada: Stolichna Obsthina, Rayon «Pancharevo»

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 20 TFUE y 21 TFUE y los artículos 7, 24 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que las autoridades administrativas búlgaras ante las que se ha solicitado la certificación del nacimiento de una menor de nacionalidad búlgara, producido en otro Estado miembro de la Unión Europea y acreditado mediante certificación española de nacimiento en la que figuran como madres dos personas de sexo femenino sin mayores precisiones acerca de si alguna de las dos, y en su caso cuál, es la madre biológica de la menor, no pueden denegar la expedición de una certificación búlgara de nacimiento amparándose en que la demandante rehúse indicar cuál es la madre biológica de la menor?
2. ¿Deben interpretarse el artículo 4 TUE, apartado 2, y el artículo 9 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que, en virtud del respeto a la identidad nacional y constitucional de los Estados miembros de la Unión, estos disponen de un margen amplio de discrecionalidad en relación con la normativa sobre determinación de la filiación? En particular:
 - ¿Debe interpretarse el artículo 4 TUE, apartado 2, en el sentido de que los Estados miembros pueden exigir que se aporten datos sobre la filiación biológica de la menor?
 - ¿Debe interpretarse el artículo 4 TUE, apartado 2, en relación con los artículos 7 y 24, apartado 2, de la Carta, en el sentido de que es imprescindible ponderar la identidad nacional y constitucional del Estado miembro por un lado y el interés superior de la menor por otro para intentar conciliarlos, habida cuenta de que ni en el plano de los valores ni en el jurídico existe actualmente consenso sobre la posibilidad de incluir como progenitoras en la certificación de nacimiento a personas del mismo sexo sin mayores precisiones acerca de si alguna de ellas, y en su caso quién, es progenitora biológica de la menor? En caso de respuesta afirmativa a la cuestión, ¿cómo podrían conciliarse concretamente ambos términos de la ponderación?

3. ¿Importan a la hora de contestar a la primera cuestión las consecuencias jurídicas del Brexit, dado que una de las madres que figuran en la certificación de nacimiento expedida en ese otro Estado miembro es nacional británica y la otra es nacional de un Estado miembro de la Unión, especialmente teniendo en cuenta que la negativa a expedir la certificación búlgara de nacimiento para la menor constituye un obstáculo para la expedición por un Estado miembro de la Unión Europea de un documento de identidad para esa misma menor y, con ello, puede llegar a dificultar el ejercicio pleno de los derechos que asisten a esta como ciudadana de la Unión?»
4. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿obliga el Derecho de la Unión, y en particular su principio de efectividad, a que las autoridades nacionales competentes establezcan una excepción al modelo de certificación de nacimiento que forma parte del Derecho nacional vigente?

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el
30 de septiembre de 2020 — Randstadt Italia SpA / Umana Spa y otros**

(Asunto C-497/20)

(2020/C 433/45)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Randstad Italia SpA

Recurridas: Umana SpA, Azienda USL Valle d'Aosta, IN. VA SpA, Synergie Italia agenzia per il lavoro SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se oponen los artículos 4 TUE, apartado 3, 19 TUE, apartado 1, 2 TFUE, apartados 1 y 2, y 267 TFUE, a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a una práctica interpretativa como la concerniente al artículo 111, párrafo octavo, de la Constitución, a los artículos 360, párrafo primero, número 1, y 362, párrafo primero, del codice di procedura civile (Código de Enjuiciamiento Civil) y al artículo 110 del codice del processo amministrativo (Código del Procedimiento Contencioso-Administrativo) —en la parte en que dichas disposiciones admiten el recurso de casación contra las sentencias del Consiglio di Stato por «motivos inherentes a la jurisdicción»— tal como se desprende de la sentencia de la Corte costituzionale (Tribunal Constitucional) n.º 6 de 2018 y de la ulterior jurisprudencia nacional que, modificando la orientación precedente, ha considerado que la vía del recurso de casación, en su vertiente de la denominada «falta de potestad jurisdiccional», no puede utilizarse para impugnar sentencias del Consiglio di Stato que apliquen prácticas interpretativas elaboradas por tribunales nacionales en contradicción con las sentencias del Tribunal de Justicia, en ámbitos regulados por el Derecho de la Unión Europea (en el presente asunto, en materia de adjudicación de contratos públicos) en los que los Estados miembros han renunciado a ejercer sus poderes soberanos de un modo incompatible con tal Derecho, con el efecto de determinar la consolidación de infracciones del Derecho de la Unión que podrían corregirse mediante dicho recurso y menoscabar la aplicación uniforme del Derecho de la Unión y la tutela judicial efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas de relevancia en el ámbito de la Unión, en contra de la exigencia de que este Derecho sea aplicado plena y diligentemente por cada órgano jurisdiccional, de un modo necesariamente acorde a su correcta interpretación por el Tribunal de Justicia, habida cuenta de los límites de la «autonomía procesal» de los Estados miembros en la conformación de las instituciones procesales?

- 2) ¿Se oponen los artículos 4 TUE, apartado 3, 19 TUE, apartado 1, y 267 TFUE, a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, a la interpretación y la aplicación del artículo 111, párrafo octavo, de la Constitución, de los artículos 360, párrafo primero, número 1, y 362, párrafo primero, del Código de Enjuiciamiento Civil y del artículo 110 del Código del Procedimiento Contencioso-Administrativo, tal como se desprende de la práctica jurisprudencial nacional, según la cual no se puede interponer ante el Pleno de la Corte di Cassazione (Tribunal Constitucional) el recurso de casación por «motivos inherentes a la jurisdicción», en su vertiente de la denominada «falta de potestad jurisdiccional», como medio de impugnación de las sentencias del Consiglio di Stato que, al resolver sobre cuestiones relativas a la aplicación del Derecho de la Unión, omitan injustificadamente plantear una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, al no concurrir las condiciones, de estricta interpretación, establecidas por este último de forma taxativa (a partir de la sentencia de 6 de octubre de 1982, Cilfit, 238/81), que eximen al órgano jurisdiccional nacional de tal obligación, en contradicción con el principio según el cual son incompatibles con el Derecho de la Unión las normas o prácticas procesales nacionales, ya sean de origen legislativo, ya constitucional, que establezcan una privación —incluso temporal— de la libertad del órgano jurisdiccional nacional (sea o no de última instancia) de plantear una petición de decisión prejudicial, con el efecto de usurpar la competencia exclusiva del Tribunal de Justicia para la interpretación correcta y vinculante del Derecho de la Unión, de hacer irremediable (y propiciar la consolidación de) la eventual incompatibilidad interpretativa entre el Derecho aplicado por el órgano jurisdiccional nacional y el Derecho de la Unión y de menoscabar la aplicación uniforme y la tutela judicial efectiva de las situaciones jurídicas subjetivas derivadas del Derecho de la Unión?
- 3) ¿Son aplicables los principios establecidos por el Tribunal de Justicia en las sentencias de 5 de septiembre de 2019, Lombardi, C-333/18; de 5 de abril de 2016, Puligienica, C-689/13, y de 4 de julio de 2013, Fastweb, C-100/12, en relación con los artículos 1, apartados 1 y 3, y 2, apartado 1, de la Directiva 89/665/CEE ⁽¹⁾, en su versión modificada por la Directiva 2007/66/CE ⁽²⁾, al supuesto objeto del procedimiento principal, en el que, a raíz del recurso interpuesto por una empresa a fin de impugnar su exclusión de un procedimiento de licitación y la adjudicación del contrato a otra empresa, el Consiglio di Stato ha examinado en cuanto al fondo únicamente el motivo de recurso mediante el que la empresa excluida cuestiona que se haya atribuido a su oferta técnica una puntuación inferior al «umbral mínimo» y, tras examinar con carácter prioritario los recursos incidentales del poder adjudicador y de la empresa adjudicataria y estimarlos, ha declarado inadmisibles (sin examinarlos en cuanto al fondo) los demás motivos del recurso principal mediante los que se impugna el resultado de la licitación por otras razones (por falta de determinación de los criterios de evaluación de las ofertas en el pliego de condiciones de la licitación, la falta de motivación de las puntuaciones concedidas y el nombramiento y la composición irregulares de la comisión de licitación), basándose en una práctica jurisprudencial nacional según la cual la empresa que ha sido excluida de un procedimiento de licitación a efectos de la adjudicación de un contrato público no está legitimada para impugnar la adjudicación del contrato a una empresa licitadora —incluido el supuesto en el que la impugnación tenga por objeto la anulación—, debiéndose valorar si es compatible con el Derecho de la Unión el efecto de privar a la empresa del derecho de someter al examen del órgano jurisdiccional todo motivo de impugnación del resultado de la licitación, en una situación en la que su exclusión no ha sido declarada con carácter definitivo y en la que cada uno de los competidores puede invocar un interés legítimo análogo en la exclusión de la oferta de los demás, que puede dar lugar a que se determine la imposibilidad de que el poder adjudicador proceda a la elección de una oferta regular y se incoe un nuevo procedimiento de adjudicación, en el que podría participar cada uno de los licitadores?

⁽¹⁾ Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras (DO 1989, L 395, p. 33).

⁽²⁾ Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos (DO 2007, L 335, p. 31).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulio tis Epikrateias (Grecia) el 1 de octubre de 2020 — DIMCO Dimovasili M.I.K.E / Ypourgos Perivallontos kai Energieias

(Asunto C-499/20)

(2020/C 433/46)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulio tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Demandante: DIMCO Dimovasili M.I.K.E.

Demandada: Ypourgos Perivallontos kai Energeias

Cuestión prejudicial

- ¿Deben interpretarse los artículos 4, apartado 1.1, 7, apartado 4, y 8, en relación con el anexo I de la Directiva 97/23/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de mayo de 1997, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre equipos a presión (DO L 181), en el sentido de que se oponen a disposiciones normativas nacionales, como las controvertidas en el litigio principal, concretamente los apartados 1.2.4, P. 9.5.6.9 y P. 9.5.8.2 del Reglamento técnico griego de instalaciones interiores de gas natural que disponen de una presión de hasta 500 mbar, en virtud de las cuales se imponen, por razones de protección de las personas, en particular, frente a los terremotos, condiciones y restricciones (obligación de ventilación, prohibición de que el recorrido de las tuberías se instale en el interior del suelo) por lo que se refiere a las modalidades de instalación de equipos a presión (de tuberías de gas), en el supuesto de que tales condiciones y restricciones también se apliquen indistintamente a tuberías que, como en el litigio principal, están provistas del marcado «CE» y, en relación con las cuales, su fabricante acredita que pueden ser instaladas y utilizadas con seguridad sin necesidad de tener en cuenta las condiciones y restricciones en cuestión?
- ¿O deben interpretarse, por el contrario, las citadas disposiciones de la Directiva 97/23, en relación con el artículo 2 de esta, en el sentido de que no se oponen a condiciones y restricciones relativas a las modalidades de instalación de equipos a presión (de tuberías de gas) como las controvertidas en el presente asunto?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesverwaltungsgericht Steiermark (Austria) el 9 de octubre de 2020 — RM / Landespolizeidirektion Steiermark

(Asunto C-508/20)

(2020/C 433/47)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesverwaltungsgericht Steiermark

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: RM

Recurrida: Landespolizeidirektion Steiermark

Cuestiones prejudiciales

1. En el marco de un proceso penal que tiene por objeto la protección de un régimen de monopolio, ¿debe el órgano jurisdiccional nacional examinar, a la luz de la libre prestación de servicios, la norma sancionadora penal que ha de aplicar, si previamente ha examinado el régimen de monopolio con arreglo a los criterios del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y dicho examen ha puesto de manifiesto que el régimen de monopolio estaba justificado?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:
 - 2a) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Glücksspielgesetz (Ley de juegos de azar), establece la imposición obligatoria de una multa por cada máquina recreativa utilizada, sin fijar un límite máximo para el importe total de las multas impuestas?
 - 2b) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece la imposición obligatoria de una multa mínima de 6 000 euros por cada máquina recreativa?
 - 2c) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece la imposición de responsabilidad personal subsidiaria por cada máquina recreativa, sin fijar un límite máximo para la suma total de la responsabilidad personal subsidiaria impuesta?
 - 2d) ¿Debe interpretarse el artículo 56 TFUE en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de imposición de una sanción por poner a disposición del público, con ánimo de lucro, juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece una contribución a las costas del proceso penal por importe del 10 % de las multas impuestas?

3. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

- 3a) ¿Debe interpretarse el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta») ⁽¹⁾ en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece la imposición obligatoria de una multa por cada máquina recreativa, sin fijar un límite máximo para el importe total de las multas impuestas?
- 3b) ¿Debe interpretarse el artículo 49, apartado 3, de la Carta en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece la imposición obligatoria de una multa mínima de 6 000 euros por cada máquina recreativa?
- 3c) ¿Debe interpretarse el artículo 49, apartado 3, de la Carta en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de que, con ánimo de lucro, se pongan a disposición del público juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece la imposición de responsabilidad personal subsidiaria por cada máquina recreativa, sin fijar un límite máximo para la suma total de la responsabilidad personal subsidiaria impuesta?
- 3d) ¿Debe interpretarse el artículo 49, apartado 3, de la Carta en el sentido de que se opone a una norma nacional que, en caso de imposición de una sanción por poner a disposición del público, con ánimo de lucro, juegos de azar prohibidos por la Ley de juegos de azar, establece una contribución a las costas del proceso penal por importe del 10 % de las multas impuestas?

⁽¹⁾ DO 2010, C 83, p. 389.

Recurso interpuesto el 12 de octubre de 2020 — Comisión Europea / República de Bulgaria

(Asunto C-510/20)

(2020/C 433/48)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: O. Beynet e I. Zaloguin, agentes)

Demandada: República de Bulgaria

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República de Bulgaria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 5, apartado 2, letra a), incisos i), ii) y iii), y 17, apartados 2 y 3, de la Directiva 2008/56/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.
- Que se condene en costas a la República de Bulgaria.

Motivos y principales alegaciones

La República de Bulgaria ha infringido las disposiciones citadas de la Directiva 2008/56/CE al no haber comunicado a la Comisión, en el plazo señalado, las actualizaciones obligatorias sobre la evaluación inicial del estado medioambiental de las aguas, sobre la definición del buen estado medioambiental y sobre los objetivos medioambientales.

⁽¹⁾ DO 2008, L 164, p. 19.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Silistra (Bulgaria) el
16 de octubre de 2020 — DB, LY / Nachalnik na Rayonno upravlenie Silistra pri Oblastna direktsia na
Ministerstvo na vatrešnite raboti**

(Asunto C-520/20)

(2020/C 433/49)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Silistra

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: DB, LY

Demandada: Nachalnik na Rayonno upravlenie Silistra pri Oblastna direktsia na Ministerstvo na vatrešnite raboti

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 39, en particular, el artículo 39, apartado 3, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa a la creación, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II), en el sentido de que no se opondrá a una normativa y una práctica administrativa nacional en virtud de las cuales el órgano de ejecución competente puede y debe denegar la ejecución cuando entienda que existen indicios de que la descripción introducida en el SIS no se ajusta a los fines para los que fue registrada, en particular, a los mencionados en el artículo 38, apartado 1?

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — Francia e IFP Énergies nouvelles/Comisión

(Asuntos acumulados T-479/11 RENV y T-157/12 RENV) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Investigación petrolera — Régimen de ayudas aplicado por Francia — Garantía implícita e ilimitada del Estado conferida al IFPEN por la concesión del estatuto de EPIC — Ventaja — Presunción de existencia de una ventaja — Proporcionalidad»)

(2020/C 433/50)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Parte demandante en el asunto T-479/11 RENV: República Francesa (representante: P. Dodeller, agente)

Parte demandante en el asunto T-157/12 RENV: IFP Énergies nouvelles (Rueil-Malmaison, Francia) (representantes: E. Lagathu y É. Barbier de La Serre, abogados)

Parte demandada: Comisión Europea (representantes: B. Stromsky y D. Grespan, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión 2012/26/UE de la Comisión, de 29 de junio de 2011, relativa a la ayuda estatal C-35/08 (ex NN 11/08) concedida por Francia al organismo público «Instituto Francés del Petróleo» (DO 2012, L 14, p. 1).

Fallo

- 1) Anular el artículo 5, apartados 3 y 4, y el artículo 6, apartado 1, por cuanto se refiere al impacto máximo de la garantía del Estado tal como se estima en el artículo 5, apartados 3 y 4, de la Decisión 2012/26/UE de la Comisión, de 29 de junio de 2011, relativa a la ayuda estatal C-35/08 (ex NN 11/08) concedida por Francia al organismo público «Instituto Francés del Petróleo».
- 2) Desestimar los recursos en todo lo demás.
- 3) La Comisión Europea, la República Francesa e IFP Énergies nouvelles cargarán cada una con sus propias costas en los asuntos T-479/11 y T-157/12.
- 4) La República Francesa, IFP Énergies nouvelles y la Comisión cargarán cada una con sus propias costas en el asunto C-438/16 P.
- 5) La República Francesa cargará con sus propias costas y con las de la Comisión en el asunto T-479/11 RENV.
- 6) IFP Énergies nouvelles y la Comisión cargarán cada una con sus propias costas en el asunto T-157/12 RENV.

⁽¹⁾ DO C 340 de 19.11.2011.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — První novinová společnost/Comisión
(Asunto T-316/18) ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Sector postal — Obligación de servicio universal — Decisión de no plantear objeciones — Salvaguardia de los derechos procesales — Duración del procedimiento — Examen completo y suficiente del asunto por parte de la Comisión — Compensación por el cumplimiento de la obligación de servicio universal — Servicio de interés económico general — Directiva 97/67/CE — Método de los costes netos evitados — Deber de motivación»)

(2020/C 433/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: První novinová společnost a.s., subrogada en los derechos de Mediaservis s.r.o. (Praga, República Checa) (representantes: D. Vosol y C. Schneider, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: L. Flynn, D. Recchia y K. Blanck, agentes)

Parte interviniente en apoyo de la demandada: República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vlácil, T. Müller e I. Gavrilová, agentes), Česká pošta s. p. (Praga) (representante: P. Kadlec, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión C(2018) 753 final de la Comisión, de 19 de febrero de 2018, ayuda de Estado SA.45281 (2017/N) y ayuda de Estado SA.44859 (2016/FC), por la que se declara que las compensaciones concedidas por la República Checa a Česká pošta por la ejecución de sus actividades de correos en el contexto de una obligación de servicio universal en el período comprendido entre 2013 y 2017 constituyen una ayuda de Estado compatible con el mercado interior, de conformidad con el artículo 106 TFUE, apartado 2.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) První novinová společnost a.s., subrogada en los derechos de Mediaservis s. r. o., cargará con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Checa y Česká pošta s. p. cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 276 de 6.8.2018.

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — GVN/Comisión
(Asunto T-583/18) ⁽¹⁾

[«Ayudas de Estado — Transporte público de viajeros — Compensación de los costes inherentes a obligaciones de servicio público — Obligación de establecer tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida — Artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) — Decisión de no presentar objeciones — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Transferencia de recursos financieros de un Land a las autoridades organizadoras de los transportes a escala municipal — Concepto de ayuda»]

(2020/C 433/52)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Gesamtverband Verkehrsgewerbe Niedersachsen e. V. (GVN) (Hannover, Alemania) (representante: C. Antweiler, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Tomat y K.-P. Wojcik, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, D. Klebs y S. Heimerl, agentes) y Land Niedersachsen (Alemania) (representantes: S. Barth y H. Gading, abogadas)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2018) 4385 final, de 12 de julio de 2018, de no presentar objeciones a la medida adoptada por el Land Niedersachsen en virtud del artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz [asunto SA.46538 (2017/NN)] (DO 2018, C 292, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Gesamtverband Verkehrsgewerbe Niedersachsen e. V. (GVN) cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania y el Land Niedersachsen cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — Hermann Albers/Comisión

(Asunto T-597/18) (¹)

[«Ayudas de Estado — Transporte público de viajeros — Compensación de los costes inherentes a obligaciones de servicio público — Obligación de establecer tarifas máximas para alumnos, estudiantes, aprendices y personas con movilidad reducida — Artículo 7a del Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) — Decisión de no presentar objeciones — Artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 — Transferencia de recursos financieros de un Land a las autoridades organizadoras de los transportes a escala municipal — Concepto de ayuda — Obligación de notificación»]

(2020/C 433/53)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Hermann Albers e. K. (Neubörger, Alemania) (representante: S. Roling, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: F. Tomat y K.-P. Wojcik, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, D. Klebs y S. Heimerl, agentes) y Land Niedersachsen (Alemania) (representantes: S. Barth y H. Gading, abogadas)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión C(2018) 4385 final, de 12 de julio de 2018, de no presentar objeciones a la medida adoptada por el Land Niedersachsen en virtud del artículo 7a de la Niedersächsisches Nahverkehrsgesetz (Ley sobre el transporte local del Land de Baja Sajonia) [asunto SA.46697 (2017/NN)] (DO 2018, C 292, p. 1).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Hermann Albers e. K. cargará, además de con sus propias costas, con las de la Comisión Europea.
- 3) La República Federal de Alemania y el Land Niedersachsen cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 427 de 26.11.2018.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — smart things solutions/EUIPO — Samsung Electronics (smart:)things)

(Asunto T-48/19) (¹)

[«*Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marca figurativa de la Unión smart:) things — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 59, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Artículo 95, apartado 1, del Reglamento 2017/1001*»]

(2020/C 433/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: smart things solutions GmbH (Seefeld, Alemania) (representante: R. Dissmann, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: A. Söder, H. O'Neill y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Samsung Electronics GmbH (Schwalbach/Taunus, Alemania) (representantes: T. Schmitz, M. Breuer e I. Dimitrov, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de noviembre de 2018 (asunto R 835/2018-4), relativa a un procedimiento de nulidad seguido entre Samsung Electronics y smart things solutions.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Smart things solutions GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y Samsung Electronics GmbH.

(¹) DO C 103 de 18.3.2019.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Karpeta-Kovalyova/Comisión(Asunto T-249/19) ⁽¹⁾

(«Función pública — Agentes contractuales — Retribución — Decisión mediante la que se deniega el derecho a percibir la indemnización por expatriación, la indemnización diaria, la indemnización por gastos de instalación y el reembolso de los gastos de mudanza y viaje con motivo de la entrada en funciones — Artículo 4, apartado 1, letra a), del anexo VII del Estatuto — Estatuto diplomático — Período quinquenal de referencia — Concepto de residencia habitual»)

(2020/C 433/55)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Marina Karpeta-Kovalyova (Woluwe-Saint-Pierre, Bélgica) (representante: S. Pappas, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: T. Bohr y D. Milanowska, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 270 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión de la Comisión de 14 de junio de 2018 que deniega a la demandante el derecho a la indemnización por expatriación, la indemnización diaria, la indemnización por gastos de instalación y el reembolso de los gastos de viaje con motivo de su entrada en funciones y los gastos de mudanza.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Marina Karpeta-Kovalyova.

⁽¹⁾ DO C 187 de 3.6.2019.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Decathlon/EUIPO — Athlon Custom Sportswear (athlon custom sportswear)(Asunto T-349/19) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión athlon custom sportswear — Marca denominativa anterior de la Unión DECATHLON — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2020/C 433/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Decathlon (Villeneuve-d'Ascq, Francia) (representantes: A. Cléry y C. Devernay, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Athlon Custom Sportswear PC (Kallithéa, Grecia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de marzo de 2019 (asunto R 1724/2018-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Decathlon y Athlon Custom Sportswear.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Decathlon.

(¹) DO C 255 de 29.7.2019.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Itinerant Show Room/EUIPO (FAKE DUCK)

(Asunto T-607/19) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca figurativa de la Unión FAKE DUCK — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Principios de igualdad de trato y de legalidad»]

(2020/C 433/57)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Itinerant Show Room Srl (San Giorgio in Bosco, Italia) (representante: E. Montelione, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Capostagno, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de julio de 2019 (asunto R 830/2019-2), relativa a una solicitud de registro del signo figurativo FAKE DUCK como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Itinerant Show Room Srl.

(¹) DO C 372 de 4.11.2019.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Body Attack Sports Nutrition/EUIPO — Sakkari (Sakkattack)

(Asunto T-788/19) (¹)

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión Sakkattack — Marcas internacionales denominativas anteriores ATTACK y Body Attack y figurativa anterior Body Attack SPORTS NUTRITION — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2020/C 433/58)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Body Attack Sports Nutrition GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania) (representante: S. Labesius, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Maria Sakkari (Nicosia, Chipre) (representante: M. Nikolaraki, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de agosto de 2019 (asuntos acumulados R 2432/2018-4 y R 2562/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Body Attack Sports Nutrition y la Sra. Sakkari.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Body Attack Sports Nutrition GmbH & Co. KG.

⁽¹⁾ DO C 10 de 13.1.2020.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Dvectis CZ/EUIPO — Yado (Cojín para asiento)

(Asunto T-818/19) ⁽¹⁾

[«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un cojín para asiento — Dibujo o modelo comunitario anterior — Causa de nulidad — Falta de carácter individual — Usuario informado — Grado de libertad del autor — Inexistencia de impresión general distinta — Artículos 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 — Obligación de motivación»]

(2020/C 433/59)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Dvectis CZ s.r.o. (Brno, República Checa) (representante: J. Svojanovská, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Ivanauskas y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Yado s.r.o. (Handlová, Eslovaquia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de septiembre de 2019 (asunto R 513/2018-3), relativa a un procedimiento de nulidad entre Yado y Dvectis CZ.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Dvectis CZ s.r.o.

⁽¹⁾ DO C 27 de 27.1.2020.

Sentencia del Tribunal General de 5 de octubre de 2020 — X-cen-tek/EUIPO — Altenloh, Brinck & Co. (PAX)

(Asunto T-847/19) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión PAX — Marcas de la Unión e internacional figurativas anteriores SPAX — Motivo de denegación relativo — Elemento dominante — Falta de neutralización — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001] — Aplicación de la ley en el tiempo»]

(2020/C 433/60)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: X-cen-tek GmbH & Co. KG (Wardenburg, Alemania) (representante: H. Hillers, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: S. Hanne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Altenloh, Brinck & Co. GmbH & Co. KG (Ennepetal, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de septiembre de 2019 (asunto R 2324/2018-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Altenloh, Brinck & Co. y X-cen-tek.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a X-cen-tek GmbH & Co. KG.

⁽¹⁾ DO C 45 de 10.2.2020.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Body Attack Sports Nutrition/EUIPO — Sakkari (SAKKATTACK)

(Asunto T-851/19) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión SAKKATTACK — Marcas internacionales denominativas anteriores ATTACK y Body Attack y figurativa anterior Body Attack SPORTS NUTRITION — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2020/C 433/61)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Body Attack Sports Nutrition GmbH & Co. KG (Hamburgo, Alemania) (representante: S. Labesius, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: Maria Sakkari (Nicosia, Chipre) (representante: M. Nikolaraki, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de octubre de 2019 (asunto R 2560/2018-4), relativa a un procedimiento de oposición entre Body Attack Sports Nutrition y la Sra. Sakkari.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Body Attack Sports Nutrition GmbH & Co. KG.

⁽¹⁾ DO C 61 de 24.2.2020.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Laboratorios Ern/EUIPO — Bio-tec Biologische Naturverpackungen (BIOPLAST BIOPLASTICS FOR A BETTER LIFE)

(Asunto T-2/20) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Registro internacional que designa a la Unión Europea — Marca figurativa BIOPLAST BIOPLASTICS FOR A BETTER LIFE — Marca nacional denominativa anterior BIOPLAK — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]

(2020/C 433/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Laboratorios Ern, S. A. (Barcelona) (representante: S. Correa Rodríguez, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Crespo Carrillo y E. Śliwińska, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Bio-tec Biologische Naturverpackungen GmbH & Co. KG (Emmerich, Alemania)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de octubre de 2019 (asunto R 418/2019-5), relativa a un procedimiento de oposición seguido entre Laboratorios Ern y Bio-tec Biologische Naturverpackungen.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Laboratorios Ern, S. A.

⁽¹⁾ DO C 68 de 2.3.2020.

Sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2020 — Rothenberger/EUIPO — Paper Point (ROBOX)

(Asunto T-49/20) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión ROBOX — Marca denominativa anterior de la Unión OROBOX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Subcategoría independiente de productos — Consideración de un elemento descriptivo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]

(2020/C 433/63)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Rothenberger AG (Kelkheim, Alemania) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: G. Sakalaitė-Orlovskienė, J. Crespo Carrillo y V. Ruzek, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO: Paper Point S.n.c. di Daria Fabbroni e Simone Borghini (Arezzo, Italia)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de octubre de 2019 (asunto R 210/2019-1), relativa a un procedimiento de oposición seguido entre Paper Point y Rothenberger.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Rothenberger AG.

⁽¹⁾ DO C 87 de 16.3.2020.

Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Consejo y Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros

(Asunto T-180/20) ⁽¹⁾

(«Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Declaración de la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido para los abogados generales del Tribunal de Justicia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)

(2020/C 433/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eleanor Sharpston (Schoenfels, Luxemburgo) (representantes: N. Forwood, J. Robb, Barristers, y H. Mercer, QC)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros (representantes: M. Bauer, R. Meyer y A. Sikora-Kalėda, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de la Declaración de la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea para los abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de enero de 2020.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Sra. Eleanor Sharpston cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea y la Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.

(¹) DO C 201 de 15.6.2020.

Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Tribunal de Justicia de la Unión Europea

(Asunto T-184/20) (¹)

(«Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Escrito del Presidente del Tribunal de Justicia por el que se invita a los Estados miembros a proceder al nombramiento de un Abogado General — Acto no recurrible — Inadmisibilidad»)

(2020/C 433/65)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eleanor Sharpston (Schoenfels, Luxemburgo) (representante: N. Forwood, Barrister)

Demandada: Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: J. Inghelram y Á. Almendros Manzano, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la decisión contenida en el escrito del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2020 dirigido al Presidente del Consejo de la Unión Europea que invita a los Estados miembros a proceder al nombramiento de un Abogado General para el puesto que actualmente ocupa la demandante.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Sra. Eleanor Sharpston cargará con sus propias costas y con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

(¹) DO C 201 de 15.6.2020.

Auto del Tribunal General de 6 de octubre de 2020 — Sharpston/Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros

(Asunto T-550/20) (¹)

(«Recurso de anulación — Retirada del Reino Unido de la Unión — Decisión de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de nombrar un Abogado General del Tribunal de Justicia — Acto no recurrible — Inadmisibilidad manifiesta»)

(2020/C 433/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Eleanor Sharpston (Schoenfels, Luxemburgo) (representantes: N. Forwood, Barrister, y J. Flynn, QC)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros (representantes: M. Bauer, R. Meyer y A. Sikora-Kalèda, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación parcial de Decisión (UE) 2020/1251 de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de 2 de septiembre de 2020 por la que se nombran tres jueces y un abogado general del Tribunal de Justicia (DO 2020, L 292, p. 1), en la medida en que se refiere al nombramiento del Sr. Athanasios Rantos para el puesto de Abogado General del Tribunal de Justicia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Sra. Eleanor Sharpston cargará, además de con sus propias costas, con las del Consejo de la Unión Europea y las de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, incluidas las causadas en el marco del procedimiento sobre medidas provisionales ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia en los asuntos T-550/20 R, C-423/20 P(R) y C-424/20 P(R).

⁽¹⁾ DO C 348 de 10.10.2020.

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2020 — OD/Comisión

(Asunto T-575/20)

(2020/C 433/67)

Lengua de procedimiento: esloveno

Partes

Demandante: OD (representante: V. Cukrov, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la nulidad de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1025 de la Comisión, de 13 de julio de 2020, sobre la aplicabilidad del artículo 34 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo al transporte de mercancías por ferrocarril en Eslovenia [notificada con el número C(2020) 4540] (DO 2020, L 226, p. 5; en lo sucesivo, «Decisión de Ejecución»), en su totalidad, o su artículo 1, en virtud del cual la Directiva 2014/25 continuará siendo aplicable a los contratos adjudicados por las entidades adjudicadoras y destinados a posibilitar los servicios de transporte de mercancías por ferrocarril en el territorio de Eslovenia, o su artículo 2, según el cual el destinatario de la Decisión de Ejecución es la República de Eslovenia.
- Condene a la Comisión Europea a cargar con todas las costas del procedimiento, incluidas aquellas en que incurrió la parte demandante y que se especifican en la nota de gastos, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dicte la sentencia, junto con los intereses de mora legales en caso de retraso devengados una vez transcurrido dicho plazo de quince días.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad en cuanto al fondo de la Decisión impugnada como consecuencia de la indicación errónea del destinatario:
 - En el artículo 2 de la Decisión impugnada, la parte demandada identificó a la República de Eslovenia como destinataria de la Decisión, pese a que la demandante es la única persona que intervino en el proceso ante la parte demandada y a que solicitó que ella misma y la República de Eslovenia figuraran como destinatarias de dicha Decisión.

2. Segundo motivo, basado en la ilegalidad formal de la Decisión impugnada:

- La parte demandada no invitó a la demandante a presentar los datos adicionales necesarios y adoptó, a falta de estos, una decisión errónea, con arreglo a la cual el mercado (de productos) tomado en consideración no incluye el transporte por carretera de mercancías, vulnerando así el derecho a una buena administración.
- La parte demandada no ha motivado suficientemente la Decisión impugnada en relación con los motivos de recurso tercero, cuarto y quinto, en la medida en que no se ha pronunciado acerca de sus propias decisiones anteriores que son favorables a la demandante, incurriendo así en una infracción de las normas procesales.

3. Tercer motivo, basado en la ilegalidad en cuanto al fondo de la Decisión impugnada como consecuencia de la errónea definición del mercado (de productos) tomado en consideración:

- La demandada, contraviniendo su propia práctica [por ejemplo, *Decisión de Ejecución (UE) 2017/132 de la Comisión, de 24 de enero de 2017*], circunscribió el mercado (de productos) tomado en consideración limitándolo al mercado del transporte ferroviario en lugar de incluir el transporte ferroviario, por carretera y aéreo.
- Al obrar de este modo, la demandada vulneró el principio de igualdad y el de prohibición de discriminación en perjuicio de la demandante, ya que, en el caso sustancialmente similar mencionado en el anterior guion, decidió a favor del inversor, mientras que rechazó la solicitud de la ahora demandante.

4. Cuarto motivo, basado en la ilegalidad en cuanto al fondo de la Decisión impugnada como consecuencia de la errónea definición del mercado geográfico tomado en consideración:

- La demandada ha limitado sin fundamento el mercado geográfico al territorio de la República de Eslovenia como consecuencia de una errónea interpretación del contenido del Informe especial n.º 8/2016 titulado «Transporte de mercancías por ferrocarril en la UE: todavía no avanza por la buena vía», publicado por el Tribunal de Cuentas Europeo, sin tener en cuenta las alegaciones y las pruebas de la demandante según las cuales de hecho opera en el mercado internacional.

5. Quinto motivo, basado en la ilegalidad en cuanto al fondo de la Decisión impugnada como consecuencia de que no se tomaron en consideración todos los indicadores para evaluación de la situación de la competencia:

- Al evaluar la situación de la competencia, la parte demandada únicamente tomó en consideración la cuota de mercado de la demandante, a pesar de que hubiera debido tomar en consideración otros indicadores, como la existencia efectiva o potencial de competencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34, apartado 2, de la Directiva 2014/25, asimismo, la demandada no ha tomado en consideración ni la circunstancia de la entrada de cuatro nuevos competidores además de los tres que ya existían ni el hecho de que por tal motivo, la cuota de mercado de la demandante disminuirá ulteriormente.
- La demandada, al tomar únicamente en consideración la cuota de mercado de la demandante, ha apreciado erróneamente que dicha cuota (85,21 %) es demasiado elevada para estimar que el mercado está abierto a la competencia, a pesar de haber declarado, en su práctica anterior, que cuotas de mercado del 86,7 % y del 73,6 % no son demasiado elevadas si se tomaban en consideración otras circunstancias (*Decisión 2007/706/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2007* y *Decisión 2006/422/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2007*).

Recurso interpuesto el 17 de septiembre de 2020 — Evropská vodní doprava-sped. y otros/Parlamento y Consejo

(Asunto T-576/20)

(2020/C 433/68)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Evropská vodní doprava-sped. s. r. o. (Praga, República Checa), Konakl s. r. o. (Klíčany, República Checa), Eurex AD s. r. o. (Děčín, República Checa), Ladislav Říha (Heřmanov, República Checa), Vladimír Hurých (Ústí nad Labem, República Checa) (representante: A. Verny, abogado)

Demandadas: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento (UE) 2020/1054 ⁽¹⁾, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014, adoptado sobre la base de la Directiva (UE) 2018/957 ⁽²⁾, por la que se modifica la Directiva 96/71/CE ⁽³⁾ sobre el desplazamiento de trabajadores.
- Anule el Reglamento (UE) 2020/1055 ⁽⁴⁾, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (UE) n.º 1024/2012, adoptado sobre la base de la Directiva (UE) 2018/957, por la que se modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores.
- Anule la Directiva (UE) 2020/1057 ⁽⁵⁾, por la que se configuran las Directivas 96/71/CE y 2014/67/UE y se modifica la Directiva 2006/22/CE ⁽⁶⁾, adoptada sobre la base de la Directiva (UE) 2018/957, por la que se modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores.
- En la medida en que lo anterior se declare admisible, acumule el presente procedimiento a los asuntos C-626/18 y C-620/18, aplicando por analogía el artículo 68 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, a efectos de una resolución conjunta.
- Condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea, con arreglo al artículo 87, párrafo segundo, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

El recurso se basa en los siguientes motivos.

De conformidad con las tres primeras pretensiones contenidas en el escrito de demanda, el recurso, interpuesto en el plazo establecido a tal efecto, tiene por objeto, con carácter principal, los actos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea sobre la base de la Directiva (UE) 2018/957, por la que se modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores, supuestamente discriminatorios y perjudiciales para las demandantes por lo que respecta a la competencia.

El contenido de los referidos actos legislativos confiere una significativa ventaja al sector del transporte por carretera, en forma de un «paquete de movilidad», con respecto a las normas obligatorias que siguen aplicándose a las demandantes con arreglo a la Directiva (UE) 2018/957.

Con carácter subsidiario, las demandantes solicitan, al igual que la República de Polonia en el asunto C-626/18 y la República de Hungría en el asunto C-620/18, la anulación parcial o, subsidiariamente, total de la Directiva (UE) 2018/957, porque dicha Directiva constituye la base de la discriminación descrita del sector de prestación de servicios al que pertenecen las demandantes.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos (DO 2020, L 249, p. 1).

⁽²⁾ Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO 2018, L 173, p. 16).

⁽³⁾ Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios (DO 1997, L 18, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2020/1055 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (UE) n.º 1024/2012 con el fin de adaptarlos a la evolución del sector del transporte por carretera (DO 2020, L 249, p. 17).

⁽⁵⁾ Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (DO 2020, L 249, p. 49).

⁽⁶⁾ Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos del Consejo (CEE) n.º 3820/85 y (CEE) n.º 3821/85 en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO 2006, L 102, p. 35).

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2020 — MN/Europol**(Asunto T-586/20)**

(2020/C 433/69)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* MN (representantes: S. Orlandi y T. Martin, abogados)*Demandada:* Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión del 6 de marzo de 2020 de no renovar su contrato de duración indefinida.
- Condene a Europol a pagarle la suma de 25 000 euros, en concepto de resarcimiento por los daños morales que le ha ocasionado la decisión impugnada.
- Condene en costas a Europol.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la ilegalidad del criterio empleado para justificar la no renovación del contrato de duración indefinida del demandante, en la medida en que no permite concretar el interés del servicio.
2. Segundo motivo, basado, con carácter subsidiario, en los múltiples errores manifiestos de apreciación de que adolece la decisión impugnada.

Recurso interpuesto el 24 de septiembre de 2020 — MO/Consejo**(Asunto T-587/20)**

(2020/C 433/70)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* MO (representante: A. Guillerme, abogada)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la AFPN de 19 noviembre 2019, por la que se traslada a MO a la unidad de traducción de lengua rumana.
- Anule el informe de evaluación de la demandante correspondiente al año 2019.
- Declare ilegal el comportamiento de la Administración para con la demandante desde el año 2016 y condene a la demandada al pago de 277 371,36 euros por el perjuicio sufrido.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado, por lo que respecta a la anulación de la decisión de traslado a la unidad de traducción de lengua rumana, en la violación de derecho de asistencia. Este motivo se divide en dos partes.
 - Primera parte, basada en que la decisión de traslado no respeta ni el interés del servicio, ni el interés de la demandante, ni el principio de equivalencia de los empleos.
 - Segunda parte, basada en no haber respetado el derecho a ser oída antes de la adopción de la decisión de traslado.
2. Segundo motivo, basado, por lo que respecta a la anulación de la decisión de traslado a la unidad de traducción de lengua rumana, en la violación del derecho a ser oído. Este motivo se divide en dos partes.
 - Primera parte, basada en la vulneración de derecho a ser oído previamente, al no haber comunicado a la demandante los elementos que le habrían permitido defenderse con eficacia.
 - Segunda parte, basada en errores de hecho y en un error manifiesto de apreciación, de los que adolece el informe de evaluación de la demandante correspondiente al año 2019.
3. Tercer motivo, basado, en lo que atañe a la indemnización del perjuicio evaluado en 277 371,36 euros, con posibilidad de modificación de esta cantidad al alza o a la baja en el curso del proceso, en el comportamiento y en las decisiones ilegales del Consejo. Este motivo se divide en cinco partes.
 - Primera parte, basada en la ilegalidad del comportamiento de la Administración tanto durante como después de la investigación administrativa sobre hechos de acoso respecto de la demandante.
 - Segunda parte, basada en la ilegalidad de la decisión de traslado causante del perjuicio cuya reparación solicita la demandante.
 - Tercera parte, basada en la no certificación de la demandante con motivo de la reforma estatutaria de 2014.
 - Cuarta parte, basada en la violación de los datos médicos de la demandante.
 - Quinta parte, basada en la ilegalidad del ejercicio de evaluación de 2019.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2020 — JD/BEI

(Asunto T-608/20)

(2020/C 433/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: JD (representante: H. Hansen, abogado)

Demandada: Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión por la que (i) se le exige firmar un apéndice de su contrato de trabajo en el que renuncia a determinados beneficios reconocidos y (ii) se le impide incorporarse al servicio de la parte demandada a menos que firme dicho apéndice, decisión que se materializó mediante (a) un escrito de la parte demandada a la parte demandante fechado el 20 de enero de 2020 pero no remitido sino por correo electrónico de 23 de enero de 2020, (b) un intercambio de correos electrónicos entre la parte demandada y la parte demandante que tuvo lugar entre el 29 de enero de 2020 y el 7 de febrero de 2020, y (c) un escrito de la parte demandada a la parte demandante de 3 de marzo de 2020.

- Anule la decisión, adoptada tras revisión en vía administrativa y por la que se confirma la decisión inicial, materializada mediante un escrito de la parte demandada al abogado de la parte demandante fechado el 18 de junio de 2020 pero no remitido sino por correo electrónico de 19 de junio de 2020.
- En consecuencia, ordene a la parte demandada revocar sus escritos de 20 de enero de 2020 y de 18 de junio de 2020, así como la correspondiente solicitud de que la parte demandante firme el apéndice en cuestión como requisito previo para su incorporación al servicio.
- Rectifique el certificado médico expedido por el médico ocupacional de la parte demandada, fechado el 10 de enero de 2020 y remitido a la parte demandante por correo electrónico de esa misma fecha, en la medida en que no debería haber incluido una cláusula con arreglo a la cual existe una condición médica preexistente que supuestamente podría dar lugar a una invalidez en el futuro.
- Condene, con carácter principal, a la parte demandada a ofrecer a la parte demandante una posibilidad viable de incorporarse al servicio del BEL, con la remuneración y los beneficios que retroactivamente le correspondan desde la fecha de incorporación al servicio contractualmente pactada, es decir, febrero de 2020, o, subsidiariamente, a abonarle la siguiente indemnización:
 - el importe equivalente a cuatro años de salario, es decir 367 499,52 euros.
- En cualquier caso, condene a la parte demandada a abonarle la siguiente indemnización:
 - 20 000 euros en concepto de perjuicio moral;
 - 2 104,19 euros en concepto de gastos de traslado;
 - 15 312,48 euros en concepto de dietas de instalación no pagadas;
 - en cualquier caso, condene a la parte demandada a abonarle 15 000 euros en concepto de compensación por el coste de los honorarios de asistencia letrada previos a la interposición de la presente demanda, puesto que tales gastos no están incluidos en las costas recuperables por la parte demandante, reservándose esta expresamente el derecho a incrementar el importe de esta reclamación en el transcurso del procedimiento.
- Condene en costas a la parte demandada.
- Reserve todos los derechos de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la existencia de un vicio sustancial de forma.
 - A este respecto, la parte demandante alega que el certificado médico de 10 de enero de 2020 expedido por el médico ocupacional de la parte demandada contenía datos personales de la parte demandante que iban más allá de lo que era necesario divulgar con arreglo al marco normativo aplicable.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de una norma jurídica relativa a la aplicación de los Tratados.
 - A este respecto, la parte demandante alega que no existía base jurídica para privarla de ningún beneficio ni cobertura del seguro.
 - La parte demandante alega, además, que la parte demandada interpretó erróneamente el artículo 6, apartado 1, del Reglamento sobre el régimen de pensiones al aplicar un argumento basado en el artículo 32 del Régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea.
 - Asimismo, alega que la interpretación que hace la parte demandada del artículo 6, apartado 1, del Reglamento sobre el régimen de pensiones se contradice con (i) los antecedentes legislativos y (ii) la propia comunicación de la parte demandada con su personal.

3. Tercer motivo, basado en la infracción de una norma jurídica relativa a la aplicación de los Tratados.
 - Mediante este motivo, la parte demandante alega que no existía base jurídica para que la parte demandada le impusiese el requisito de firmar un apéndice al contrato de trabajo por el que renunciara a determinados derechos de seguridad social.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción de los Tratados y, en particular, de diversas disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
 - La parte demandante alega que el comportamiento de la parte demandada es discriminatorio e infringe los artículos 21, apartado 1, y 34, apartado 1, de la Carta.
 - Alega asimismo que se vulneraron los derechos procesales de que goza en virtud del artículo 41 de la Carta, así como su derecho de acceso a los documentos establecido en el artículo 42 de la Carta.
 - Por otra parte, sostiene que se vulneraron también sus derechos a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial reconocidos en la Carta.
5. Quinto motivo, basado en la existencia de un vicio sustancial de forma.
 - La parte demandante alega que el reconocimiento médico previo a la contratación debe realizarse mediante un examen médico presencial, lo que no ocurrió en el presente caso.
6. Sexto motivo, basado en un vicio sustancial de forma adicional.
 - Mediante este motivo, la parte demandante alega que la decisión confirmatoria impugnada fue adoptada por personas que afirmaban ejercer por delegación las competencias de revisión del Presidente del BEI, pese a que no existía base legal para tal delegación.
 - Subsidiariamente, en la hipótesis de que el Presidente del BEI pudiese delegar válidamente sus competencias de revisión, la decisión confirmatoria impugnada debe anularse porque fue adoptada por personas que estaban incursas en conflicto de intereses y no eran por tanto imparciales. Así pues, según la parte demandante, se vulneró el principio de buena administración y se incumplieron las exigencias que se derivan del artículo 41 de la Carta.
7. Séptimo motivo, mediante el cual la parte demandante se refiere a sus pretensiones en el presente asunto.
 - La parte demandante solicita, como pretensión principal, la ejecución de su contrato, es decir que se le autorice a incorporarse al servicio de la parte demandada con abono retroactivo de su salario.
 - Subsidiariamente, la parte demandante solicita que se le conceda una indemnización por daños equivalente al importe de su salario durante el período contractual pactado entre las partes.
 - En cualquiera de los dos casos, es decir, independientemente de si el Tribunal de Justicia estima la pretensión principal o la pretensión subsidiaria de la parte demandante, esta solicita que se le conceda una indemnización por los diversos perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación y las decisiones ilegales de la parte demandada.

Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2020 — Casino, Guichard-Perrachon/Comisión

(Asunto T-614/20)

(2020/C 433/72)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Casino, Guichard-Perrachon (Saint-Étienne, Francia) (representantes: O. de Juvigny, A. Sunderland, I. Simic y G. Aubron, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2020) 5192 final de la Comisión Europea, de 23 de julio de 2020, sobre la base del artículo 263 TFUE.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega un único motivo, basado en la ilegalidad de la Decisión impugnada, al haber sido adoptada sobre la base de documentos que la Comisión obtuvo con ocasión de inspecciones llevadas a cabo previamente con fundamento en Decisiones ilegales, que han sido objeto de recursos de anulación en los asuntos T-249/17, Casino, Guichard-Perrachon y AMC/Comisión, y T-538/19, Casino, Guichard-Perrachon/Comisión.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — FZ y otros/Comisión**(Asunto T-618/20)**

(2020/C 433/73)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: FZ y otras 17 partes demandantes (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión por la que se aprueba la nómina del mes de diciembre de 2019 de las demandantes, en la medida en que aplica por primera vez coeficientes correctores, fijados con efectos retroactivos el 1 de abril y el de 1 de julio de 2019.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan varios motivos, basados en la infracción de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), en la infracción del principio de igualdad de trato en términos de equivalencia del poder adquisitivo, y en error manifiesto de apreciación.

Las demandantes consideran que, para fijar el coeficiente corrector aplicable a las retribuciones de las partes demandantes, destinadas fuera de la Unión, EUROSTAT debe recabar los datos específicos de su lugar de destino, de conformidad con las normas de aplicación de los artículos 64 y 65 del Estatuto, establecidas en su anexo XI.

Alegan asimismo que los coeficientes, fijados con arreglo a un acuerdo internacional de colaboración entre EUROSTAT, la OCDE y la ONU, han descendido de enero de 2018 a enero de 2019 de 239,7 a 94, mientras que, en el mismo período, se incrementaron los coeficientes aplicados a la remuneración del personal de la ONU para tener en cuenta la inflación. El franco congolés (CDF) sufrió, en 2017, una fuerte devaluación con respecto al dólar (USD) y al euro, asociada a una inflación importante que se tradujo en un aumento considerable de los precios en USD, según los análisis del FMI.

Según las partes demandantes, la parte demandada no explica cómo los coeficientes aplicados han tenido en cuenta dichos datos esenciales.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — FJ y otros/SEAE

(Asunto T-619/20)

(2020/C 433/74)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: FJ y otras cinco partes demandantes (representante: J.-N. Louis, abogado)

Demandada: Servicio Europeo de Acción Exterior

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la nómina del mes de diciembre de 2019 de las demandantes, en la medida en que aplica por primera vez coeficientes correctores, fijados con efectos retroactivos el 1 de abril y el 1 de julio de 2019.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan varios motivos, basados en la infracción de los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), en la infracción del principio de igualdad de trato en términos de equivalencia del poder adquisitivo, y en error manifiesto de apreciación.

Las demandantes consideran que, para fijar el coeficiente corrector aplicable a las retribuciones de las partes demandantes, destinadas fuera de la Unión, EUROSTAT debe recabar los datos específicos de su lugar de destino, de conformidad con las normas de aplicación de los artículos 64 y 65 del Estatuto, establecidas en su anexo XI.

Alegan asimismo que los coeficientes, fijados con arreglo a un acuerdo internacional de colaboración entre EUROSTAT, la OCDE y la ONU, descendieron entre enero de 2018 y enero de 2019 de 239,7 a 94, mientras que, en el mismo período, se incrementaron los coeficientes aplicados a las retribuciones del personal de la ONU para tener en cuenta la inflación. El franco congolés (CDF) sufrió, en 2017, una fuerte devaluación con respecto al dólar (USD) y al euro, asociada a una inflación importante que se tradujo en un aumento considerable de los precios en USD, según los análisis del FMI.

Según las partes demandantes, la parte demandada no explica cómo los coeficientes aplicados han tenido en cuenta dichos datos esenciales.

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2020 — Les Mousquetaires e ITM Entreprises/Comisión

(Asunto T-625/20)

(2020/C 433/75)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Les Mousquetaires (París, Francia) e ITM Entreprises (París) (representantes: N. Jalabert-Doury y K. Mebarek, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión de fecha 23 de julio de 2020 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo (asunto AT.40466 — Alliance Casino e Intermarché).
- Condene a la Comisión Europea a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes formulan un único motivo, basado en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, del artículo 18, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos [101 TFUE y 102 TFUE] (DO 2003, L 1, p. 1), y en la inexistencia de fundamento jurídico, en la medida en que la decisión impugnada obliga a los demandantes a identificar determinadas reuniones y a comunicar de nuevo documentos ya incautados por la Comisión y desde entonces anulados por el Tribunal General.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2020 — Delifruit/Comisión

(Asunto T-629/20)

(2020/C 433/76)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Delifruit, SA (Guayaquil, Ecuador) (representantes: K. Van Maldegem, P. Sellar y S. Saez Moreno, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule parcialmente el acto impugnado, en su versión rectificada por la corrección de errores del Reglamento (UE) 2020/1085, en la medida en que determina los límites máximos de residuos de clorpirifos en plátanos en 0,01 mg/kg.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante pretende la anulación parcial del Reglamento (UE) 2020/1085 de la Comisión, de 23 de julio de 2020, que modifica los anexos II y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorpirifos y clorpirifos-metilo en determinados productos ⁽¹⁾, en su versión rectificada por la corrección de errores del Reglamento (UE) 2020/1085 de la Comisión ⁽²⁾.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la Comisión ha incurrido en un error manifiesto de apreciación, al no tomar en consideración un factor relevante (un estudio importante que contradice una de las razones alegadas para el establecimiento del límite máximo de los residuos) en su apreciación que llevó a la adopción del acto impugnado, por lo que infringió también el artículo 14, apartado 2, letras a) y f), del Reglamento 396/2005, que exigen que la Comisión tenga en cuenta todos los datos relevantes que estén disponibles.

⁽¹⁾ DO 2020, L 239, p. 7.

⁽²⁾ DO 2020, L 245, p. 31.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2020 — JP/Comisión**(Asunto T-638/20)**

(2020/C 433/77)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* JP (representantes: S. Rodrigues y A. Champetier, abogados)*Demandada:* Comisión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de 17 de julio de 2019 en la que no se incluyó a la demandante en la lista de reserva de candidatos aprobados de la oposición EPSO/AD/363/18 — Administradores (AD7), así como la decisión de 10 de diciembre de 2019 por la que se desestima la solicitud de revisión de la demandante.
- Anule la decisión de 7 de julio de 2020 por la que se desestima la reclamación de la demandante de 5 de marzo de 2020.
- Condene a la demandada a indemnizar a la demandante por los daños sufridos.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado, en primer lugar, en la vulneración del principio conforme al cual los miembros del tribunal examinador deben tener las cualidades necesarias para llevar a cabo una evaluación objetiva del rendimiento y de las calificaciones profesionales del candidato durante la entrevista relacionada con la especialidad, en segundo lugar, la vulneración del principio de igualdad de trato y, por último, la vulneración del principio de protección de la confianza legítima.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio conforme al cual la composición del tribunal examinador debe ser suficientemente estable.
3. Tercer motivo, basado en varios errores manifiestos de apreciación.

Recurso interpuesto el 22 de octubre de 2020 — TIB Chemicals/Comisión**(Asunto T-639/20)**

(2020/C 433/78)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* TIB Chemicals AG (Mannheim, Alemania) (representante: K. Fischer, abogado)*Demandada:* Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente el Reglamento Delegado (UE) 2020/1182 de la Comisión ⁽¹⁾, de 19 de mayo de 2020, en la medida en que se refiere a la sustancia «dilaurato de dioctilestaño; [1] estannano, dioctil—, bis[(acilo de coco)oxi] derivados [2]» y en la medida en que modifica el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 ⁽²⁾ mediante la inclusión de dicha sustancia, junto con su correspondiente clasificación y los elementos de etiquetado, en la tabla 3 de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas y gastos el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringe el artículo 37, apartados 1 y 5, en relación con la parte 2 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por no haberse tomado en consideración la información disponible sobre dicha sustancia incluida en el expediente de registro REACH, lo que constituye un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringe los artículos 5, 9, 36 y 37 en relación con la parte 1 (punto 1.1.1.3) y la parte 3 (puntos 3.7.2.2 y 3.7.2.3) del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por cuanto la información relevante disponible no fue investigada, evaluada ni considerada adecuadamente con arreglo a principios científicos sólidos.
3. Tercer motivo, basado en que el Reglamento impugnado infringe los artículos 5, 36 y 37 en relación con la parte 1 (punto 1.1.1.3) y la parte 3 (puntos 3.7.2.2 y 3.7.2.3) del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por cuanto la referencia cruzada aplicada no se llevó a cabo basándose en un fundamento científico sólido y la Comisión no valoró debidamente las pruebas disponibles.
4. Cuarto motivo, basado en que el Reglamento impugnado se adoptó infringiendo los artículos 36, apartado 1, letra d), y 37, apartado 5, en relación con el punto 3.7 de la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, por cuanto la Comisión no pudo aportar pruebas científicas claras de que la sustancia controvertida se ajusta a la correspondiente clasificación de toxicidad para la reproducción (categoría 1B) y STOT repe. 1.
5. Quinto motivo, basado en que el Reglamento impugnado se adoptó vulnerando el principio de proporcionalidad, puesto que la clasificación de la sustancia controvertida no es apropiada ni necesaria. En particular, la parte demandante alega que se le denegó la oportunidad de disfrutar de una exención.
6. Sexto motivo, basado en que, al adoptar el Reglamento impugnado, la Comisión infringió el artículo 37, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 y lesionó el derecho de la parte demandada a una buena administración, así como su derecho a ser oída. En particular, la parte demandante alega que no se le concedió una oportunidad adecuada para comentar útilmente el propio dictamen del RAC y demostrar que es erróneo desde el punto de vista científico.
7. Séptimo motivo, basado en que, al adoptar el Reglamento impugnado sin previamente realizar y documentar una evaluación de impacto, la Comisión incumplió sus compromisos con arreglo al Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.

⁽¹⁾ Reglamento Delegado (UE) 2020/1182 de la Comisión, de 19 de mayo de 2020, por el que se modifica, a efectos de su adaptación al progreso científico y técnico, la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (DO 2020, L 261, p. 2).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO 2008, L 353, p. 1).

Recurso interpuesto el 23 de octubre de 2020 — NG y otros/Parlamento y Consejo**(Asunto T-646/20)**

(2020/C 433/79)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: NG y otros 17 demandantes (representante: R. Martens, abogado)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea y Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad el artículo 1, apartado 6, letras c) y d), del Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos.
- Condene a las partes demandadas a cargar con la totalidad de las costas, incluidas las costas respecto de las cuales se reservó la decisión en el procedimiento de medidas provisionales.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 2 TUE, 4 TUE, apartado 2, y 9 TUE, de los artículos 18 TFUE y 95 TFUE y del artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en la vulneración de los principios de igualdad y no discriminación como principios generales del Derecho de la Unión, interpretados conjuntamente con el artículo 5 TUE, apartado 4, y del principio de proporcionalidad como principio general de la Unión Europea, como consecuencia de una discriminación efectiva e indirecta.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 26 TFUE y 56 TFUE, de los artículos 16 y 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, interpretados conjuntamente con el artículo 5 TUE, apartado 4, y en la vulneración del principio de proporcionalidad como principio general de la Unión Europea, como consecuencia de una restricción ilegítima de la libre prestación de servicios y de la libertad de empresa.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 3 TUE, apartado 3, de los artículos 11 TFUE y 191 TFUE y del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como consecuencia del menoscabo causado a la preservación, la protección y la mejora de la calidad del medioambiente.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 296 TFUE, apartado 2, del artículo 5 del Protocolo n.º 2 del TFUE y del Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación, y en el incumplimiento del deber de motivación, como consecuencia de la ausencia de una motivación detallada y de la realización de evaluaciones de impacto.
5. Quinto motivo, basado en la infracción de los artículos 91 TFUE y 94 TFUE y del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, interpretados conjuntamente con el derecho fundamental al respeto de la vida privada y familiar, tal como se garantiza por el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y se configura en cuanto principio general del Derecho de la Unión Europea, como consecuencia del grave menoscabo del nivel de vida y de empleo y de la interferencia ilegítima en la vida privada y familiar.

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2020 — Empresa común Clean Sky 2/NG**(Asunto T-649/20)**

(2020/C 433/80)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Empresa común Clean Sky 2 (representantes: M. Velardo, abogado y B. Mastantuono, agente)

Demandada: NG

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Condene a la parte demandada a abonar a la empresa común Clean Sky 2 la suma de 168 062,23 euros en relación con el acuerdo de subvención n.º 632420 «FIMAC, FAST impact cross-analysis methodology for Composite leading edge Structures», en el ámbito del 7.º programa marco de la Unión Europea, más unos intereses calculados al tipo del 3,5 % aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación desde el 13 de julio de 2019 hasta la fecha del pago efectivo.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca el siguiente motivo:

La parte demandada incumplió sus obligaciones contractuales al no rembolsar el importe relativo a los costes de personal, considerados no admisibles a la financiación. Por consiguiente, la parte demandante emitió con fecha 12 de julio de 2019 una nota de adeudo por un importe de 168 062,23 euros, ya abonado a la sociedad Alpha Consulting Service Srl, cuya inscripción en el Registro Mercantil fue cancelada. Según el Derecho italiano, la parte demandada es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la sociedad Alpha Consulting Service Srl, ya que asumió las funciones de socio, liquidadora y representante de la empresa Alpha Consulting Service Srl, cuya inscripción en el Registro Mercantil fue cancelada. La demandante califica las objeciones de la sociedad relativas a la emisión de la nota de adeudo como genéricas, incompletas y no sustentadas en pruebas y, por lo tanto, completamente infundadas. En consecuencia, la parte demandante está legitimada para solicitar la recuperación y el reembolso del importe satisfecho, junto con intereses de demora.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2020 — Mylan Ireland/EMA**(Asunto T-653/20)**

(2020/C 433/81)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Mylan Ireland Ltd (Dublín, Irlanda) (representante: O. Swens, abogado)

Demandada: Agencia Europea de Medicamentos

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Admita la excepción de ilegalidad planteada por la demandante contra la conclusión del CHMP de que Sanofi tiene el estatuto de nueva sustancia activa, en los términos citados en la Decisión de 26 de agosto de 2013 por la que se autoriza la comercialización del «AubagioTM — Teriflunomide» y la declare fundada.
- Anule la Decisión de la EMA de 18 de agosto de 2020 de no validar la solicitud de autorización de Mylan para una versión genérica del medicamento AubagioTM.

— Condene en costas a la EMA.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega que, al estar fundada la excepción de ilegalidad, la decisión impugnada no es legalmente admisible porque la EMA incurrió en errores de hecho y de Derecho e incumplió su deber de motivar y de llevar a cabo una evaluación minuciosa, como establece el artículo 296 TFUE.
2. Segundo motivo, en el que se alega que la legalidad de la decisión impugnada también se cuestiona dado que el estatuto de «nueva sustancia activa» debería haberse vuelto a examinar al presentar Mylan las objeciones planteadas durante la fase de solicitud. Por consiguiente, la EMA presuntamente no cumplió sus obligaciones debidamente, en particular su obligación de llevar a cabo una evaluación efectiva y minuciosa y de motivar, con arreglo al artículo 296 TFUE, lo que, a su vez, hace que la decisión impugnada sea contraria a Derecho.

Recurso interpuesto el 30 de octubre de 2020 — Ryanair/Comisión

(Asunto T-657/20)

(2020/C 433/82)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: F. Laprévote, V. Blanc, E. Vahida, S. Rating e I. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) de la Comisión Europea de 9 de junio de 2020 relativa a la ayuda estatal SA.57410 COVID — Recapitalización de Finnair (¹).
- Condene en costas a la Comisión Europea.

La parte demandante ha solicitado asimismo que su recurso se tramite por el procedimiento acelerado contemplado en el artículo 23 bis del Estatuto del Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión aplicó erróneamente el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b), aplicó incompletamente el Marco Temporal e incurrió en error manifiesto de apreciación al determinar que la ayuda da respuesta a una alteración grave en la economía finlandesa, al incumplir su obligación de ponderar los efectos benéficos de la ayuda con sus efectos adversos sobre las condiciones de los intercambios y el mantenimiento de una competencia no falseada (esto es, el «examen de ponderación») y al concluir que Finnair no tenía un peso significativo en el mercado.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión infringió determinadas disposiciones del TFUE y violó los principios generales del Derecho europeo relativos a la prohibición de discriminación, la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento, en que se asienta la liberalización del transporte aéreo en la Unión desde finales de la década de los 80 del siglo XX. La liberalización del mercado del transporte aéreo en la Unión ha permitido el crecimiento de genuinas aerolíneas paneuropeas de bajo coste. La Comisión Europea ignoró el perjuicio ocasionado por la crisis de la COVID-19 a las compañías aéreas paneuropeas y su función en la conectividad aérea de Finlandia al autorizar a este Estado miembro a reservar las ayudas a Finnair.

3. Tercer motivo, basado en que la Comisión Europea no emprendió un procedimiento de investigación formal pese a existir graves dificultades y violó las garantías de procedimiento de la parte demandante.
4. Cuarto motivo, basado en que la Comisión incumplió su deber de motivar la decisión.

(¹) Decisión (UE) de la Comisión Europea de 9 de junio de 2020 relativa a la ayuda estatal SA.57410 COVID — *Recapitalización de Finnair*, DO 2020 C 310, p. 6.

Recurso interpuesto el 2 de noviembre de 2020 — Jakober/EUIPO (forma de una taza)

(Asunto T-658/20)

(2020/C 433/83)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Philip Jakober (Stuttgart, Alemania) (representante: J. Klink, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca tridimensional de la Unión (forma de una taza) — Solicitud de registro n.º 15963994

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de agosto de 2020 en el asunto R 554/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Modifique la resolución impugnada en el sentido de que el recurso es fundado, por lo que se admite el registro de la solicitud de marca de la Unión n.º 15963994 en el registro de la EUIPO.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2020 — Banco Comercial Português y otros/Comisión

(Asunto T-298/18) (¹)

(2020/C 433/84)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Novena ha resuelto archivar el asunto.

(¹) DO C 249 de 16.7.2018.

Auto del Tribunal General de 30 de septiembre de 2020 — DEI/Comisión**(Asunto T-694/18) ⁽¹⁾**

(2020/C 433/85)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente de la Sala Sexta ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 35 de 28.1.2019.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES